

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 11 Cd. Chetumal, Q. Roo, 19 de marzo de 2026.

SESIÓN No. 11 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Verificación de quórum.	3-4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-13

Lectura de la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.	13-37
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Declara el día 4 de Diciembre de cada año como “Día de la Libertad Religiosa”; para su aprobación, en su caso.	38-69
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforma el artículo tercero transitorio del decreto número 294 de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018; para su aprobación, en su caso.	69-95
Clausura de la sesión.	98

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenos días, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Damos la más cordial bienvenida a los diversos grupos religiosos que el día de hoy nos acompañan.

Sean ustedes bienvenidos.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

SECRETARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.
5. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Declara el día 4 de Diciembre de cada año como “Día de la Libertad Religiosa”; para su aprobación, en su caso.
6. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforma el artículo tercero transitorio del decreto número 294 de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018; para su aprobación, en su caso.
7. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:**DIPUTADO SECRETARIO:****LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.****SECRETARIO:** Es cuanto, Diputada Presidenta.**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.**SECRETARIO:** El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

SECRETARIO: (Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
5. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
6. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
9. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
10. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
11. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
12. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
13. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
14. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
15. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
16. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
17. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
18. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
19. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
20. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 19 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

Corrijo, 20 Diputados y Diputadas.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 11 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 10:21 horas del día 19 de marzo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 18 de marzo de 2026; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 19 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 10 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **18 días del mes de marzo del año 2026**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.-----
4. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
5. Lectura de la correspondencia recibida.-----
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado César Santiago Augusto Frias Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por la por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional; y por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad, integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.-----
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 7 de Septiembre "Día Estatal para la Concienciación sobre la Distrofia Muscular de Duchenne", y por el que se establece la Semana para la concienciación sobre la Distrofia Muscular de

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 10 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026.

Duchenne en el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.-----

8. Lectura de la Iniciativa por el que se reforman los artículos 39 y 40 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la XVIII Legislatura del Estado.-----

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 130 Sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

10. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación de quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo,

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 10 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026.

Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **21 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 10** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **19:13 horas del día 18 de marzo de 2026**.-----

3. El siguiente punto del orden del día fueron los **Honores a la Bandera Nacional y del Estado, e Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano**.-----

4. Al término de los Honores, se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** durante este punto se registró la asistencia del **Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim**, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con **22 Diputadas y Diputados** presentes.-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, y se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad; en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 09 de fecha 11 de marzo, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

5. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, de los H. Congresos de los Estados de Guerrero y Nayarit, de la Mtra. Maisie Lorena Contreras Briceño, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral de Quintana Roo, del Diputado Renan

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 10 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026.

Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura y de la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

6. A continuación, se dio lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por la por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional; y por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad, integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.**-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz al **Diputado César Santiago Augusto Frías Canché**, quien manifestó la importancia de la iniciativa que estaban presentando, para fortalecer la naturaleza democrática del Sistema Estatal Anticorrupción.-----

Al concluir con la intervención, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara la iniciativa presentada a la **Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos**

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 10 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026.

Autónomos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.--

7. El siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 7 de Septiembre "Día Estatal para la Concienciación sobre la Distrofia Muscular de Duchenne"**, y por el que se establece la **Semana para la concienciación sobre la Distrofia Muscular de Duchenne en el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó sea turnada la iniciativa presentada a la **Comisión de Salud y Asistencia Social** para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

8. Dando continuidad al orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa por el que se reforman los artículos 39 y 40 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Concluyendo la lectura, la **Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo**, hizo el uso de la palabra para manifestar que la iniciativa presentada buscaba construir y definir una ruta para el pleno ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía en materia de Participación Ciudadana.-----

Enseguida la Diputada Presidenta instruyó el turno de la iniciativa presentada a las **Comisiones Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, y de Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 10 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026.

dictamen.-----

9. Dando continuidad al orden del día, correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 130 Sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Al concluir la lectura, se puso a consideración el dictamen presentado, concediéndole el uso de la voz a la **Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova**, quien manifestó que el dictamen presentado tenía como propósito adaptarse a las realidades actuales, incorporando la violencia digital ejercida mediante inteligencia artificial como una forma específica de agresión que afectaba la dignidad, la integridad y la seguridad de las personas.-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz al **Diputado José Luis Pech Vázquez**, quien manifestó a favor del dictamen presentado señalando la importancia del mismo, y dando un posicionamiento.-----

Posteriormente la **Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova**, hizo uso de la palabra para puntualizar que también era importante la participación ciudadana y garantizó que seguirían trabajando con la Fiscalía del Estado para darle seguimiento a las denuncias de violencia digital.-----

No habiendo más intervenciones se sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad.-----

Posteriormente, por su relevancia y trascendencia, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, la cual fue aprobada por unanimidad, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 10 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026.

Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

10. Posteriormente, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 11**, el día **miércoles 19 de marzo del 2026** a las **10:00 horas**; posteriormente se declaró clausurada la sesión número 10 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **20:09 horas** del día **18 de marzo de 2026**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER EJECUTIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

7

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 19 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 18 de marzo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa tiene como objetivo impulsar la construcción de vivienda social en Quintana Roo.

Esta iniciativa parte del principio de que el acceso a la vivienda no puede quedar sujeto a interpretaciones ni a criterios cambiantes que favorezcan la especulación o el aprovechamiento indebido de los recursos públicos, por lo que establecer valores de referencia para la vivienda social permite dotar de certeza, transparencia y coherencia a la acción del Estado, asegurando que los apoyos, incentivos y políticas públicas se orienten verdaderamente a quienes más lo necesitan.

Esta reforma fortalecerá la rectoría del Estado en la materia, al consolidar un marco normativo que armonice la legislación local con la política nacional de vivienda, privilegiando una visión de desarrollo con justicia social y bienestar colectivo.

Propongo en la iniciativa una armonización sustantiva del marco estatal para que “vivienda social” deje de ser una noción dispersa y pase a operar como categoría jurídica central: definida con precisión, clasificada conforme a parámetros comparables con la normativa federal, por lo que se propone la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto.

Atentamente.

Ciudadano Eugenio Segura Vázquez.



NUMERO
DE FOLIO

380

INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ~~ADICIONAN~~ ADICIONAN ~~DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE VIVIENDA SOCIAL, A CARGO DEL CIUDADANO EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.~~ **DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE VIVIENDA SOCIAL, A CARGO DEL CIUDADANO EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.**

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO:

Quien suscribe, Eugenio Segura Vázquez, en mi carácter de Ciudadano Quintanarroense, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40; 41, fracción IV; y 68, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los artículos 4, fracción IV; 6; 26; 27; 28; 29; 30 y 31, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa ciudadana con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo impulsar la construcción de vivienda social en Quintana Roo. En México, la producción del sector privado ha representado en promedio más del 65% del componente productivo de la construcción entre 2023 y 2024 (enero–octubre) (Comisión Nacional de Vivienda [CONAVI], 2024, p. 6). Sin embargo, lo cierto es que, desde el Estado, debe priorizarse la construcción de vivienda social que decayó durante los gobiernos del PRI y del PAN; y debe priorizarse con apoyo del sector privado. En el modelo previo, la vivienda, sobre todo la social, quedó demasiado expuesta a presiones de costo (suelo, trámites, financiamiento e insumos), y ello encareció la edificación: el índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de construcción residencial llegó a registrar picos de 14.1% anual (3T-2021) y 14.5% anual (2T-2022) (INFONAVIT, 2024a, p. 12), y aun en 2024 con desaceleración respecto de esos máximos por los esfuerzos del gobierno de la 4T el propio INPP de construcción mostró episodios de aceleración (de 1.2% a 4.1% anual entre abril y septiembre) (INFONAVIT, 2024b, p. 5), mientras que el costo financiero para desarrollar vivienda siguió siendo elevado (tasa de crédito puente de 14.07% en diciembre de 2024) (INFONAVIT, 2024b, p. 5). Este entorno presiona la viabilidad económica de la vivienda social. En territorios como Quintana Roo, el desajuste costo-precio se vuelve especialmente visible: en Playa del Carmen, incluso el segmento más económico de vivienda nueva adquirida con crédito INFONAVIT en 2024 presenta precios promedio por arriba de \$800 mil (INFONAVIT, 2025, p. 18), y la asequibilidad es extremadamente sensible a incrementos relativamente pequeños: si el precio objetivo fuese \$600 mil, 67.8% de la población de interés (8.0 millones de derechohabientes) tendría recursos suficientes para adquirirla; si fuese \$700 mil, la

proporción cae a 16.7% (2.0 millones) (INFONAVIT, 2025, p. 18). Por ello, además de fortalecer la producción pública y social desde el Estado y en reconocimiento de que la vivienda es un derecho y no un privilegio, resulta indispensable ordenar el mercado desde la inversión pública productiva e introducir incentivos para que el sector privado también produzca vivienda social, reduciendo costos de transacción y elevando certidumbre, de forma que las utilidades sean compatibles con precios objetivo socialmente asequibles y, en consecuencia, todos los sectores productivos concurren a la producción de vivienda social en beneficio de quienes más lo necesitan.

Además, en los modelos anteriores del PRI y del PAN, la vivienda se volvió un producto financiero: los institutos nacionales como INFONAVIT y FOVISSSTE operaron principalmente como entidades de crédito hipotecario para trabajadores formales, generando grandes bolsones de viviendas en periferias urbanas. Este esquema dejó desprotegidos a millones de mexicanos en la informalidad laboral o en situación de pobreza extrema, quienes no calificaban para créditos ni podían comprar en el mercado formal. Consecuencia de ello fue el crecimiento de asentamientos irregulares y una persistente auto-producción precaria de vivienda por parte de las propias familias en terreno invadido o zonas de riesgo. En suma, se profundizó la desigualdad habitacional: mientras los sectores medios con acceso a crédito podían comprar casas (a menudo con grandes sacrificios), los más pobres quedaron relegados, evidenciando que el *“milagro” de la expansión de vivienda* en realidad no era inclusivo.

Desde 1983, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda familia a “disfrutar de vivienda digna y decorosa” (Const. Pol. Art. 4º). Esta incorporación al texto constitucional, de innegable valor simbólico y jurídico, estableció que la ley deberá proveer los instrumentos y apoyos para alcanzar tal objetivo. Sin embargo, durante décadas dicho derecho tuvo un carácter mayormente formal y declarativo, pero no material ni efectivo para amplias capas de la población. En otras palabras, la garantía constitucional no se tradujo en políticas suficientes para su cumplimiento real.

Bajo el paradigma neoliberal mencionado, el Estado se replegó de su responsabilidad social en vivienda, asumiendo que el mercado atendería la demanda habitacional. El resultado fue que el derecho a la vivienda se convirtió en letra muerta para millones: hacia 2023 se estimaba un rezago habitacional superior a 8-9 millones de viviendas a nivel nacional (Escobar, 2023), es decir, familias viviendo hacinadas, en construcciones deficientes o sin servicios básicos. Estas cifras muestran que, si bien el derecho existía en la Constitución, no existía en la realidad cotidiana de las personas de escasos recursos. La vivienda, en lugar de ser un bien público garantizado, se había tornado un privilegio de mercado al que solo accedía quien tuviera la capacidad de pago.

En la práctica, tener una vivienda adecuada en México se volvió un lujo inaccesible para los pobres. Los más desfavorecidos, sin acceso a créditos formales ni ahorros suficientes, quedaron sujetos a condiciones habitacionales indignas: más del 30% de los hogares mexicanos presentan carencia por calidad y espacios de la vivienda o por acceso a servicios básicos (CONEVAL, 2020). La contradicción era evidente: un país que consagraba el derecho a la vivienda digna en su Carta Magna, pero que simultáneamente exhibía cinturones de miseria urbana, asentamientos informales crecientes y millones de ciudadanos sin hogar propio o viviendo en condiciones infra-humanas. El derecho a la vivienda era *un derecho nominal*, no un derecho material.

Esta situación requería una rectificación profunda en la política habitacional del país. Las fallas del modelo anterior sentaron las bases para un cambio de paradigma que finalmente llegaría con la nueva administración federal iniciada en 2018.

Por la llegada del nuevo gobierno en 2018 con la Cuarta Transformación, México experimentó un cambio paradigmático en el abordaje del derecho a la vivienda. La nueva visión rompe con la lógica neoliberal previa al reconocer abiertamente que "el mercado por sí solo no puede resolver las necesidades de vivienda de los sectores más vulnerables; el Estado debe asumir un papel activo y rector" (López Obrador, 2019). Este giro ideológico-político rescató la noción de la política de vivienda con función social: dejó de considerarse únicamente un activo comercial o un patrimonio individual, para volver a entenderse como un derecho humano fundamental y una condición *sine qua non* para el bienestar y desarrollo de la población.

En términos prácticos, la administración anterior redefinió la Política Nacional de Vivienda (2019-2024) con enfoques diametralmente opuestos a los de gobiernos anteriores. El eje central de esta nueva política es garantizar el ejercicio del derecho a una vivienda *adecuada* (con todos los elementos que ello conlleva: seguridad jurídica en la tenencia, servicios, habitabilidad, asequibilidad, ubicación adecuada, etc.), priorizando a la población de bajos ingresos, en pobreza o vulnerabilidad (SEDATU, 2019). Se trata de un cambio de paradigma donde la vivienda deja de verse como mercancía y se reivindica como un bien social. Como lo expresó Román Meyer Falcón, titular de SEDATU con el expresidente Andrés Manuel, "*la política actual busca dar un nuevo enfoque para que la vivienda sea considerada un derecho humano y no un mecanismo mercantil*" (Escobar, 2023, párr. 8). Esta afirmación sintetiza la filosofía que inspira la reforma planteada para Quintana Roo.

Asimismo, el nuevo gobierno reconoció explícitamente la deuda histórica con los sectores sociales segregados en materia habitacional. En palabras del expresidente, "*primero los pobres*" también significa primero dotar de vivienda a quienes nunca han sido atendidos. Se identificó que el modelo previo había excluido, por ejemplo, a trabajadores informales, campesinos, comunidades indígenas y colonias populares urbanas; por ello, las acciones de la 4T se orientaron a incorporar a estos grupos en los programas de vivienda mediante apoyos directos, subsidios y proyectos especiales. Se rompió con la idea de la "mano invisible" del mercado, reemplazándola

por la mano solidaria del Estado en coordinación con el sector social y privado. En suma, la 4T implicó recuperar la rectoría del Estado en la planeación y producción habitacional, dando un vuelco hacia la justicia social en vivienda que resulta imprescindible consolidar a nivel estatal.

El dramático fracaso del enfoque mercantilista en vivienda se refleja con contundencia en indicadores económicos y sociales acumulados en las últimas décadas. Para entender la gravedad del problema que la presente iniciativa busca atender, es necesario revisar algunas cifras precisas sobre la relación entre precios de vivienda, ingresos de la población y déficit habitacional, tanto en México como en contextos internacionales comparables.

1. Crecimiento desproporcionado de los precios de la vivienda contra los salarios en México: En los años recientes, el costo de las viviendas en venta aumentó muy por encima del poder adquisitivo de las familias. De 2005 a 2020, el precio de las casas en México creció casi un 150%, de acuerdo con la Sociedad Hipotecaria Federal; en contraste, el salario real promedio de los mexicanos disminuyó 17.17% en ese mismo periodo (Torres, 2022). Esta brecha abismal explica la dificultad creciente para que especialmente los jóvenes puedan adquirir un hogar propio. De hecho, según este análisis, en 2005 un trabajador promedio necesitaba destinar el equivalente a 3.7 años de su salario íntegro para comprar una vivienda promedio, mientras que en 2018 requería ya cerca de 6 años completos de ingresos (Torres, 2022). Es decir, la vivienda se encareció mucho más rápido que los sueldos, volviéndose progresivamente menos asequible.

2. Pérdida del poder adquisitivo y estancamiento salarial de largo plazo: La problemática se agrava considerando la evolución histórica de los salarios en México. Estudios de la UNAM muestran que en los últimos 30 años (1987-2017) el salario mínimo perdió alrededor del 80% de su poder adquisitivo real (Hernández, 2018). Dicho de otro modo, el salario mínimo que antes alcanzaba para cubrir una canasta básica y algo más, bajo la época neoliberal *no cubre ni una cuarta parte de esa canasta*. Esta pérdida acumulada, resultado de décadas de aumentos salariales por debajo de la inflación, dejó a una gran proporción de trabajadores sin capacidad de ahorro para vivienda. Incluso los salarios promedio (no solo el mínimo) mostraron rezago: la OCDE reporta que el salario real promedio en México prácticamente no creció en dos décadas, e incluso cayó en algunos periodos, situándose entre los más bajos de los países miembros (OECD, 2020). Consecuentemente, el rezago habitacional empeoró: familias que antes podían aspirar a comprar un terreno o construir lentamente su casa, hoy se encuentran con ingresos insuficientes para hacerlo. La erosión salarial crónica es un factor clave del aumento del déficit de vivienda en el país.

3. Déficit habitacional creciente: El rezago habitacional se refiere al número de familias que carecen de vivienda adecuada (ya sea porque no tienen vivienda propia o porque la que tienen es insalubre, insegura o insuficiente). Lejos de reducirse, este

déficit aumentó durante los años del modelo neoliberal. Para 2022 se estimaban alrededor de 9 millones de acciones de vivienda requeridas para atender el rezago a nivel nacional (SHF, 2022), cifra muy superior a la de décadas previas. Al inicio del actual sexenio (2024), 8.5 millones de viviendas se encontraban en condición de rezago habitacional (Meyer Falcón, citado en Escobar, 2023), concentrándose principalmente en los estados más pobres del sur-sureste. Esto implica decenas de millones de personas viviendo en condiciones precarias. Ese rezago no es estático: cada año, al formarse nuevos hogares (jóvenes que se casan, etc.) y no poder acceder a una vivienda adecuada, el déficit tiende a ampliarse si no hay intervenciones suficientes. Por eso, la brecha entre la oferta de viviendas formales y las necesidades reales de la población se fue ensanchando en el modelo anterior.

Para dimensionar: en 2020 solo 43% de las familias mexicanas habitaban una vivienda "formal" obtenida vía compra, crédito hipotecario o instituciones públicas, el resto vivía en viviendas construidas por ellos mismos, rentadas informalmente, prestadas o en vecindades o viviendas irregulares (INEGI, 2020). Esto refleja un mercado formal de vivienda incapaz de absorber a la mayoría. Además, la producción privada de vivienda social empezó a disminuir en años recientes debido a su baja rentabilidad: los desarrolladores se volcaron a viviendas de segmento medio y residencial (más lucrativas), reduciendo la oferta accesible. El resultado es un círculo vicioso: pocos pueden comprar, entonces se construye menos vivienda económica, lo que a su vez encarece la poca oferta disponible.

4. Comparativa internacional: una crisis global, pero más aguda en México. El aumento de precios de la vivienda frente a salarios no es un fenómeno exclusivo de México; muchas economías desarrolladas enfrentan una "crisis de asequibilidad" en vivienda. Sin embargo, en México la situación ha sido más grave por la conjunción de salarios históricamente bajos y mínima provisión de vivienda social pública. Según datos del Fondo Monetario Internacional, la pandemia y la posterior inflación desencadenaron la peor crisis de asequibilidad de vivienda mundial en más de una década, con precios hoy incluso mayores (en términos reales) que durante la burbuja inmobiliaria previa a 2008 (Igan, 2023, citado en Villanueva, 2025). En países de la OCDE con altos ingresos, en promedio los precios de la vivienda aumentaron 37% en la última década (2011-2021), lo cual ya genera preocupación en los jóvenes de esas naciones para acceder a un hogar. Pero contrastemos: en México, como vimos, los precios subieron más del doble en un periodo similar (150% en 15 años, equivalente a 100% en la década reciente), muy por encima de aquel 37%. Es decir, el desafío de la vivienda asequible es más agudo en nuestro país.

Otra forma de comparar es el indicador de "precio de vivienda a ingreso". Según monitoreos internacionales, hacia 2021 México figuraba entre los países con peor relación costo de vivienda-ingreso familiar ocupando el lugar 15 a nivel mundial en falta de asequibilidad, solo por detrás de algunas naciones desarrolladas con altísimos costos (Rep. Checa, Nueva Zelanda, Luxemburgo, Canadá, España, etc.).

Para la mayoría de las familias mexicanas, adquirir una vivienda propia implica un esfuerzo financiero descomunal, mayor que en muchos otros países, debido a que nuestros ingresos promedio son bajos y nuestra red de vivienda social es limitada. Por ejemplo, en Estados Unidos el crédito hipotecario y la vivienda pública permiten que un amplio porcentaje acceda a casa, mientras que en México más de la mitad de la población (52%) trabaja en la informalidad y gana alrededor de 2 salarios mínimos (\$18 mil pesos mensuales), lo que les impide calificar para hipotecas convencionales (Campoy, 2025).

En resumen, los datos muestran un desequilibrio estructural: los precios de las viviendas crecieron aceleradamente (impulsados por dinámicas de mercado, especulación de tierra, etc.), mientras los salarios reales de la mayoría se rezagaron o disminuyeron, llevando la posibilidad de comprar una casa a alejarse cada vez más. Al mismo tiempo, millones de familias quedaron sin soluciones habitacionales dignas, acumulándose un déficit enorme. Esta realidad muestra la necesidad de replantear el marco normativo y las políticas de vivienda, tanto a nivel nacional como en el caso que nos ocupa en el Estado de Quintana Roo.

Por lo que, derivado del acelerado crecimiento poblacional del Estado, la dinámica inmobiliaria y las profundas desigualdades territoriales se ha evidenciado la necesidad de fortalecer la política pública en materia de vivienda social, a fin de evitar prácticas discrecionales, distorsiones del mercado y esquemas que, bajo una apariencia de beneficio social, terminan alejándose de su verdadero propósito. La ausencia de valores de referencia claros y homologados para la clasificación de la vivienda social ha generado incertidumbre tanto en la planeación gubernamental como en la ejecución de programas y trámites, impactando de manera directa a las personas de menores ingresos.

Frente al panorama descrito, el gobierno de la Cuarta Transformación emprendió dos grandes líneas de acción para atacar el problema de fondo: 1) Recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores (especialmente de menores ingresos) mediante incrementos históricos al salario mínimo, y 2) Fortalecer la política de vivienda social pública, reorientando y ampliando los programas de INFONAVIT, FOVISSSTE, CONAVI y otras instituciones para beneficiar efectivamente a los sectores antes olvidados. Estos dos frentes buscan converger en un punto: restablecer la asequibilidad de la vivienda para la población vulnerable, tanto mejorando sus ingresos como proveyendo ofertas habitacionales adecuadas y accesibles.

1. Incrementos históricos al salario mínimo: Por primera vez en casi 40 años, el salario mínimo en México ha registrado alzas sustanciales anuales, como parte de la política laboral de la 4T para recuperar el poder de compra perdido. Desde 2019 hasta 2023, el salario mínimo general pasó de \$88.36 pesos diarios (2018) a \$207.44 en 2023, y a \$248.93 en 2024, acumulando un aumento nominal de alrededor de 182% en seis años (Gobierno de México, 2023). En términos reales, esto representa una recuperación significativa (del orden de 153% real) del poder adquisitivo, algo sin

precedentes en décadas. Cada año, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos aprobó alzas de doble dígito: +16% en 2019, +20% en 2020, +15% en 2021, +22% en 2022, +20% en 2023, y nuevamente +20% para 2024 y 13% adicional para 2026. Estas medidas han beneficiado directamente a millones de trabajadores de menores ingresos, acortando parcialmente la brecha entre su salario y el costo de bienes básicos, incluida la vivienda. De acuerdo con el último informe presidencial, el objetivo explícito de estos incrementos fue *“reducir la brecha salarial, mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores con menores ingresos y combatir la desigualdad económica”* (Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, 2025). En la práctica, un salario mínimo mensual en 2018 rondaba los \$2,650 pesos, insuficiente incluso para pagar una renta modesta; en 2023 supera los \$7,500 pesos, y para 2026 supera los \$9,000, ello aumenta la capacidad de pago para vivienda en renta o la capacidad de ahorro para una vivienda propia. Esta política sienta las bases para que, complementada con apoyos y financiamientos adecuados, más familias puedan aspirar a un hogar.

2. Reforma y fortalecimiento de INFONAVIT, FOVISSSTE y CONAVI: Paralelamente a la recuperación salarial, el gobierno implementó transformaciones en los organismos nacionales de vivienda para ampliar su alcance social y mejorar las condiciones de financiamiento para los beneficiarios. En 2020 se reformó la Ley del INFONAVIT y del FOVISSSTE, permitiendo, por ejemplo, que los derechohabientes pudieran usar su crédito para comprar terrenos y autoproducir vivienda, o combinar créditos entre cónyuges, dando más flexibilidad a las familias (López, 2021). Más importante aún, INFONAVIT redujo drásticamente sus tasas de interés para créditos hipotecarios: a partir de mayo de 2021, las tasas pasaron de un esquema fijo (12% anual) a un esquema diferenciado por nivel salarial, y las más bajas quedaron en apenas 1.91% anual para los trabajadores de menores ingresos (INFONAVIT, 2021). Esto significó abaratar considerablemente el costo de los créditos para quienes ganan poco, facilitando que sus mensualidades sean más llevaderas y que puedan acceder a montos mayores. FOVISSSTE por su parte lanzó programas como “Tu Casa en la Ciudad” y créditos para autoproducción asistida, buscando atender a empleados públicos de bajos ingresos y a jubilados con necesidad de vivienda.

La Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) reorientó sus subsidios para enfocarlos en zonas de alto rezago. Del 2019 a 2022, los organismos nacionales de vivienda (INFONAVIT, FOVISSSTE, CONAVI, SHF) efectuaron conjuntamente 9 millones de acciones entre créditos y subsidios, con una inversión superior al billón de pesos en beneficio de 3 millones de familias (Escobar, 2023). En particular, CONAVI otorgó 314,605 apoyos directos a viviendas de sectores vulnerables en esos cuatro años (con más de \$25 mil millones invertidos). Casi la mitad de todos los apoyos (42%) se dirigieron a la autoproducción de vivienda; es decir, ayudar a familias a construir o mejorar su propia vivienda poniendo énfasis en los estados del sur y localidades con mayor pobreza (Escobar, 2023). Este enfoque reconoce que muchas comunidades rurales e indígenas requieren soluciones de vivienda diferentes al modelo “desarrollo

inmobiliario"; por ello se impulsó la construcción asistida, mejora de vivienda rural, cuartos adicionales, etc., con participación comunitaria.

Otro frente fue el rescate de vivienda abandonada: INFONAVIT identificó miles de casas abandonadas (producto de políticas pasadas fallidas) y lanzó programas para recuperarlas, rehabilitarlas y asignarlas a familias que las necesiten. Igualmente, se implementó el Programa Nacional de Reconstrucción para viviendas dañadas por desastres (sismos de 2017 principalmente), otorgando subsidios para reconstruir o reparar viviendas de familias afectadas de escasos recursos.

En síntesis, la 4T fortaleció la vivienda social en dos sentidos: financiero (más recursos, créditos baratos, subsidios focalizados) y conceptual (vivienda como derecho, no negocio). Esto ha empezado a rendir frutos: según SEDATU, *"cerca de 1 millón de viviendas dejaron de estar en rezago"* entre 2019 y 2022 gracias a las nuevas políticas (Escobar, 2023), reduciendo el déficit nacional de 8.5 a 7.5 millones (aunque aún queda un largo camino). En palabras de expertos, la estrategia de la 4T se resume en *"atacar el problema por los dos lados: bolsillos con más ingresos y casas a menor costo"*, algo indispensable para cerrar la brecha de asequibilidad (Martínez, 2022).

Esta visión integral es la que inspira la presente iniciativa: llevar esa transformación también al marco jurídico estatal de Quintana Roo, para que nuestro Estado pueda alinearse con la política nacional y aprovechar plenamente estos avances en beneficio de la población quintanarroense con necesidades de vivienda.

Esta iniciativa parte del principio de que el acceso a la vivienda no puede quedar sujeto a interpretaciones oscuras ni a criterios cambiantes que favorezcan la especulación o el aprovechamiento indebido de los recursos públicos por lo que establecer valores de referencia para la vivienda social permite dotar de certeza, transparencia y coherencia a la acción del Estado, asegurando que los apoyos, incentivos y políticas públicas se orienten verdaderamente a quienes más lo necesitan, en congruencia con los lineamientos federales y sin perder de vista las particularidades económicas y sociales de las distintas regiones de la entidad.

Si bien durante el sexenio del Presidente Andrés Manuel López Obrador se reconstruyó la función social de la vivienda y se reorientaron instituciones clave del sistema habitacional, con la llegada de la Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo la política de vivienda adquiere un carácter central y prioritario que no se observaba en décadas, tanto por la magnitud de sus metas como por la combinación de reformas legales, inversión pública y social, y un rediseño institucional explícitamente orientado a atender a la población de menores ingresos y a grupos históricamente excluidos (CONAVI, 2025; Diario Oficial de la Federación, 2025).

La política impulsada por la Presidenta parte de un diagnóstico de rezago habitacional masivo y de un crecimiento proyectado de la demanda que, de no corregirse,

consolidaría una brecha estructural entre el derecho a la vivienda y su acceso real. En 2024 se difundió que el rezago alcanzaba 8.9 millones de viviendas con carencias en materiales, espacio o servicios, y que la demanda incremental requeriría aproximadamente 2.8 millones de viviendas nuevas para 2025 y 6.6 millones de nuevos hogares hacia 2030, lo cual obliga a ampliar la oferta de vivienda social o de bajo costo (Gutiérrez, 2024).

En ese marco, el diseño de política pública se justifica por dos razones técnicas: (i) la insuficiencia de la oferta para atender a hogares sin acceso a crédito tradicional o con ingresos inestables; y (ii) la necesidad de asegurar vivienda adecuada (con servicios, ubicación razonable y certeza jurídica), evitando repetir los esquemas de vivienda periférica, de baja calidad o desconectada de oportunidades económicas. Esta lógica se expresa en el enfoque de "República con acceso a la Vivienda" del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, según el cual el objetivo primario es reducir el déficit habitacional y garantizar el derecho a la vivienda adecuada, articulando producción de vivienda nueva y regularización masiva (CONAVI, 2025).

Bajo la política nacional de la Presidenta, el Programa Vivienda para el Bienestar se concibe como el instrumento de ejecución para escalar resultados en todo el país. En el plano programático se han comunicado metas de gran escala: por un lado, se difundió una ruta de más de un millón de viviendas de bajo costo, un millón de escrituras y alrededor de 450 mil acciones de mejoramiento, con una inversión total estimada de 600 mil millones de pesos (Maldonado, 2025; Gutiérrez, 2024).

En el plano institucional, el Programa Institucional de CONAVI 2025–2030 hace explícito una ambición aún mayor: 1.8 millones de viviendas nuevas y regularización de 1 millón de viviendas, con un universo estimado de 6.8 millones de personas beneficiarias mediante INFONAVIT, FOVISSSTE y CONAVI; además, plantea esquemas con recuperación financiera sin enganche y sin pago de intereses para población prioritaria (CONAVI, 2025).

Este diseño se apoya en una división funcional de tareas entre organismos nacionales, para cubrir tanto a población derechohabiente como no derechohabiente. Por ejemplo, INFONAVIT asume una parte sustantiva de construcción y mejoramientos (incluyendo el potencial de renta social con opción a compra), mientras que CONAVI concentraría la atención a población no derechohabiente mediante vivienda nueva, mejoramientos y esquemas de renta para jóvenes, apoyándose en la red territorial de la Financiera para el Bienestar (Gutiérrez, 2024).

Una diferencia medular de la etapa encabezada por la Presidenta Sheinbaum es que la política incorpora reformas legales federales que habilitan nuevas capacidades del Estado a través de INFONAVIT y rediseñan instrumentos para acelerar producción, recuperación y acceso.

En particular, el Decreto que se aprobó en el Senado y publicado el 21 de febrero de 2025 reformó disposiciones de la Ley del INFONAVIT y de la Ley Federal del Trabajo “en materia de vivienda con orientación social” (Diario Oficial de la Federación, 2025). Entre los elementos más relevantes para la política nacional destacan:

- El artículo quinto transitorio mandata la constitución de una empresa filial vinculada al INFONAVIT para construir vivienda: el decreto ordena realizar los actos necesarios para constituirla dentro de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor, precisando que su objeto incluye, entre otros, la construcción de vivienda, con integración accionaria mayoritariamente del Instituto y reglas de gobierno corporativo (Diario Oficial de la Federación, 2025, p. 19).
- Arrendamiento social: en el artículo sexto transitorio se mandata expedir, en un plazo de 180 días, las políticas y reglas para otorgar viviendas en arrendamiento social (Diario Oficial de la Federación, 2025, p. 19).
- Extinción de gravámenes y coordinación local: en el artículo noveno transitorio se instruye establecer un programa para extinción de gravámenes y cancelación registral; y se ordena coordinarse con autoridades locales y municipales para celebrar convenios que otorguen facilidades administrativas y beneficios fiscales necesarios para la operación del programa, buscando atención expedita y uso eficiente de recursos (Diario Oficial de la Federación, 2025, p. 19).
- Reglas prudenciales y actualización de créditos: se prevé en el artículo octavo transitorio la emisión de disposiciones en materia de crédito por SHCP y CNBV en plazos definidos, y se establece que, a partir de la entrada en vigor, INFONAVIT mantenga la mensualidad al cierre de 2024 y aplique actualización equivalente a 0% desde 2025 (Diario Oficial de la Federación, 2025, pp. 19–20).

Este marco legal se refleja también en los documentos institucionales del propio INFONAVIT: su Plan Estratégico y Financiero 2025 reconoce que la reforma de febrero de 2025 amplía facultades para coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción de vivienda con orientación social, mediante una empresa filial, y para poner viviendas a disposición en adquisición o arrendamiento de personas trabajadoras en condición de vulnerabilidad (INFONAVIT, 2025, pp. 6–7).

Así, la política de vivienda de la Presidenta Sheinbaum combina metas cuantificables de escala nacional con instrumentos jurídicos concretos (filial constructora, renta social, convenios con gobiernos locales, simplificación administrativa, regularización y saneamiento registral), diseñados para transformar capacidad estatal y no depender exclusivamente de la dinámica privada del mercado.

Como metas, en el despliegue inicial de la política, se comunicaron metas anuales con cifras específicas. En mayo de 2025 se reportó el compromiso de construir 186,000 viviendas nuevas en 2025, junto con la expectativa de otorgar 300,000 créditos y entregar 120,000 escrituras en ese mismo año; además, se sostuvo que el

paquete anual permitiría alrededor de 1.7 millones de empleos directos y 2.6 millones indirectos, y que el programa sexenal beneficiaría a más de 13 millones de personas (Maldonado, 2025).

Asimismo, se anunció la estrategia de recuperación de 600,000 viviendas abandonadas como componente para enfrentar el déficit, evitando que la solución consista únicamente en expansión nueva y reconociendo fallas históricas de vivienda atejada y sin servicios (Maldonado, 2025).

El Estado de Quintana Roo ya se encuentra dentro de la órbita operativa de la nueva política, con acciones verificables y metas ampliadas. En noviembre de 2025, durante una de las giras presidenciales en el Estado, se reportó junto con la gobernadora Mara Lezama la entrega de 225 viviendas como primera etapa del desarrollo "El Edén Bienestar", que contempla 992 hogares en total; adicionalmente se informó la entrega de 497 liberaciones de hipoteca (FOVISSSTE) y 193 escrituras (INSUS), junto con créditos de mejoramiento (Gobierno del Estado de Quintana Roo, 2025). Además, se señaló que, en Quintana Roo, 54 mil familias ya recibieron beneficios en reducción de tasas, mensualidades y descuentos de saldo, y que al 31 de diciembre se beneficiaría a 134 mil derechohabientes adicionales, con impacto estimado en 800 mil habitantes. Finalmente, se reportó que la meta de Viviendas para el Bienestar en el Estado se incrementó de 11 mil a 64 mil viviendas para el sexenio, tras gestiones estatales de la gobernadora (Gobierno del Estado de Quintana Roo, 2025).

Como se puede apreciar, la propia reforma federal y la instrumentación del programa exigen coordinación con autoridades locales para facilitar trámites y habilitar condiciones de ejecución (incluyendo beneficios fiscales y administrativos), lo que hace indispensable que el marco estatal de vivienda incorpore categorías, instrumentos y definiciones que permitan alineación normativa, gestión de suelo, y operación eficiente de la política nacional en territorio (Diario Oficial de la Federación, 2025, p. 19; CONAVI, 2025).

Bajo esta lógica, la reforma a la Ley de Vivienda del Estado busca incorporar de manera expresa y operativa la vivienda social (económica, popular y tradicional) porque es necesario: no solo declara un derecho, sino que vincula jurídicamente a Quintana Roo con la arquitectura de ejecución nacional y con la nueva prioridad política del Estado mexicano, orientada a que la vivienda deje de ser un privilegio y se convierta en un derecho exigible en condiciones materiales.

Asimismo, esta reforma fortalecerá la rectoría del Estado en la materia, al consolidar un marco normativo que armonice la legislación local con la política nacional de vivienda, privilegiando una visión de desarrollo con justicia social y bienestar colectivo, al precisar los parámetros para la vivienda económica, popular y tradicional, se soslaya la simulación, se promueve una planeación urbana ordenada y se contribuye a combatir la expansión de asentamientos irregulares, que suelen ser reflejo de la falta de alternativas reales para las familias trabajadoras.

El establecimiento y actualización periódica de estos valores de referencia no solo permitirá una mejor coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, sino que también facilitará la participación responsable de los sectores social y privado, bajo reglas claras y orientadas al interés público, por lo que, de esta manera, el Estado de Quintana Roo avanza hacia un modelo de desarrollo urbano más equilibrado, que prioriza el derecho a la vivienda por encima de la lógica del lucro y reconoce las desigualdades estructurales que persisten en el acceso al suelo y a la vivienda.

Con esta iniciativa, se reafirma el compromiso de transformar la política de vivienda en Quintana Roo, colocando en el centro a las personas, combatiendo los privilegios y fortaleciendo un Estado que actúa con responsabilidad social, transparencia y sentido de justicia, por lo que garantizar valores de referencia claros para la vivienda social, es un paso firme para que deje de ser un privilegio y se consolide como un derecho efectivo para todas y todos.

Quintana Roo: retos habitacionales actuales

El Estado de Quintana Roo, si bien es una de las entidades con mayor dinamismo económico (particularmente por el turismo), enfrenta retos muy particulares en materia de vivienda social. El rápido crecimiento demográfico en ciudades como Cancún, Playa del Carmen, Tulum y Chetumal (potenciado por la inmigración interna de trabajadores que llegan buscando empleo en el sector turístico) ha ejercido una enorme presión sobre la demanda de vivienda. Lamentablemente, gran parte de esa demanda no ha sido satisfecha con oferta formal asequible, resultando en asentamientos irregulares, rentas caras y un creciente déficit habitacional local. A continuación, se exponen datos y casos concretos que ilustran la situación en el Estado

1. Alza acelerada de precios de vivienda en Quintana Roo: Nuestro Estado se ubica entre las entidades con mayor encarecimiento de la vivienda en años recientes. Tan solo en el primer semestre de 2024, el costo de la vivienda (con financiamiento) en Quintana Roo subió 12.7% anual, el segundo incremento más alto a nivel nacional, solo detrás de Baja California Sur (Vázquez, 2024). Ciudades quintanarroenses como Cancún y Playa del Carmen registraron aumentos de 13% interanual en precios, colocándose entre los municipios con mayor alza del país. Esta tendencia alcista (impulsada por la alta demanda inmobiliaria para turismo y segunda residencia) dificulta el acceso a vivienda para la población local, cuyos salarios no crecen a ese ritmo.

2. Escasez de vivienda social y brecha de acceso al crédito: Debido al encarecimiento de los precios, para los desarrolladores privados ya no es redituable vender vivienda social, dejando a miles de familias trabajadoras sin opciones de compra asequible. A fines de 2023 había 120 mil trabajadores en Quintana Roo que ya reunían los puntos suficientes para un crédito Infonavit, listos para comprar, pero ese año solo se lograron otorgar 13 mil créditos en todo el estado (Ducoing, 2023,

citado en Vázquez, 2024). La razón: no hay suficiente oferta de casas por debajo del tope de crédito. De hecho, se reconoce que más del 90% de los derechohabientes de Infonavit en Quintana Roo no encuentran actualmente una vivienda disponible que puedan pagar con su crédito, dado que prácticamente ya no existen casas nuevas debajo de \$700 mil pesos en la entidad (Vázquez, 2024). Implica que aún quienes tienen un empleo formal y acceso a financiamiento, se ven imposibilitados de ejercer ese derecho porque el mercado local no ofrece unidades en su rango de precio.

3.Deterioro de la asequibilidad y marginación habitacional: En Quintana Roo el salario promedio de muchos trabajadores (particularmente en servicios turísticos) es relativamente bajo y a menudo variable (propinas, temporada). Con precios de vivienda tan altos, la proporción ingreso-precio es de las peores. A modo ilustrativo, la vivienda “popular” típica en Quintana Roo incrementó su costo promedio de \$500 mil a \$750 mil pesos en los últimos 10 años (un alza de 50%), volviéndose inaccesible para gran parte de la población local (Vázquez, 2024). Esto ha orillado a muchas familias a vivir en cuartos rentados, asentamientos irregulares o a compartir vivienda con otras familias (hacinamiento). Problemas sociales asociados, como inseguridad y violencia intrafamiliar, han sido vinculados a estas condiciones de hacinamiento en municipios como Benito Juárez y Playa del Carmen, donde colonias populares carecen de viviendas dignas disponibles (COPARMEX Q.Roo, 2022). En contraste, se observa la proliferación de “segundas residencias” y condominios de lujo para inversores foráneos, lo que agudiza la desigualdad espacial. La falta de acceso a vivienda formal también implica informalidad en la tenencia de la tierra, dificultando la provisión de servicios públicos adecuados.

Sin embargo, gracias a la llegada de la Gobernadora Mara Lezama Espinosa Quintana Roo ha empezado a dar pasos importantes para enfrentar la problemática habitacional descrita. El enfoque de la actual administración estatal se alinea con los principios federales: un gobierno humanista que coloca el bienestar de la gente al centro, combatiendo la corrupción y orientando los recursos públicos a quienes más lo necesitan. A continuación, se destacan algunas políticas, programas y logros del gobierno estatal en vivienda social, que sirven de contexto y apoyo a la reforma legal propuesta:

1. Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo: Bajo este paraguas conceptual, el gobierno estatal ha impulsado diversos programas sociales. En vivienda, se ha propuesto aprovechar suelo público disponible para proyectos habitacionales populares, en coordinación con los ayuntamientos. Se han identificado 381 predios estatales y municipales (1,741 hectáreas) que pueden destinarse a la construcción de viviendas sociales en distintas localidades (Gobierno del Estado, 2023). Esta labor de inventario y gestión de suelo es crucial, pues la falta de suelo urbanizado encarece la vivienda. Con este Nuevo Acuerdo, Quintana Roo busca asegurarse de que el desarrollo urbano futuro incluya vivienda digna para todos, no solo para sectores de altos ingresos o turismo.

2. Programa “Vivienda para el Bienestar” (Quintana Roo – SEDATU): En febrero de 2025, nuestra Gobernadora Mara Lezama y la Secretaria de SEDATU, Edna Vega, firmaron la implementación del Programa Vivienda para el Bienestar en Quintana Roo (Gobierno de QRoo, 2025). Este programa establece metas concretas de construcción de vivienda social con subsidio en la entidad. Para 2025 se fijó como objetivo 2,600 viviendas nuevas de interés social, y en el periodo 2025-2030 se contempla un total de 36,000 viviendas construidas en el estado bajo este esquema (Gob Quintana Roo, 2025). La magnitud es notable: 36 mil viviendas representan un impacto significativo para reducir el rezago local. El programa prioriza sectores marginados y busca *“reducir la marginación en sectores prioritarios, mejorar las condiciones habitacionales de los hogares quintanarroenses, reducir el rezago habitacional y generar vivienda para quien más lo necesita”* (Gob. QRoo, 2025). En la práctica, esto implicará proyectos habitacionales en distintos municipios, muchos en coordinación con CONAVI e INFONAVIT, aprovechando los terrenos identificados. Es destacable que la Presidenta de la República la Dra. Claudia Sheinbaum ha otorgado respaldo a este programa, considerándolo prioritario para la prosperidad y bienestar de Quintana Roo. En 2025 ya se encontraban presidentes municipales participando en la planificación de estos desarrollos, lo que muestra un compromiso multi-nivel de gobierno.

3. Decretos y facilidades administrativas: En años recientes (2023, 2024 y 2025) el gobierno estatal emitió un Decreto de Simplificación de Trámites en Vivienda Social, instruyendo a dependencias como SEDETUS (Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable) a facilitar permisos, licencias y regulaciones para proyectos de vivienda económica. Esto incluye reducción de tiempos en licencias de construcción, exención/reducción de ciertos derechos para viviendas de interés social, y creación de una ventanilla única para estos proyectos. Tales medidas incentivan a desarrolladores sociales y cooperativas a emprender construcciones populares al reducir sus costos burocráticos. Igualmente, se lanzaron programas de mejoramiento de vivienda (ampliación, techos, baños) en comunidades como Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos, con subsidios estatales complementarios a los federales de CONAVI.

En suma, Quintana Roo ha comenzado a dar pasos firmes hacia una política de vivienda social activa, en sintonía con la federación. Sin embargo, hace falta dar el siguiente paso: plasmar estos avances y conceptos en nuestro marco legal local. Muchos de los programas descritos están sustentados en acuerdos administrativos o en la voluntad política del momento; para que trasciendan coyunturas y se vuelvan política de Estado en Quintana Roo, deben encontrar respaldo en la legislación. Por ello, es impostergable reformar la Ley de Vivienda estatal, actualizando definiciones, facultades y lineamientos para consolidar un andamiaje jurídico moderno que permita institucionalizar estas acciones y facilitar su continuidad.

En conclusión, la vivienda no es un privilegio ni una mercancía más; es un derecho humano fundamental, base para el ejercicio de otros derechos (salud, seguridad, educación, privacidad) y para una vida digna. Por demasiado tiempo en México (y en Quintana Roo en particular) este derecho existió solo en el papel para millones de personas, negado en la realidad por un modelo que subordinó el bienestar social a las "fuerzas del mercado". Esa etapa ha quedado atrás: hoy el país transita por una transformación profunda que coloca a las personas primero, que reconoce que el Estado tiene la responsabilidad indelegable de garantizar vivienda adecuada a quienes el mercado deja fuera.

Por eso, propongo en la iniciativa que someto ante esta soberanía una armonización sustantiva del marco estatal para que "vivienda social" deje de ser una noción dispersa o meramente programática y pase a operar como categoría jurídica central: (i) definida con precisión, (ii) clasificada conforme a parámetros comparables con la normativa federal y (iii) vinculada a instrumentos de planeación, gestión de suelo e incentivos que permitan la concurrencia efectiva de los sectores público, social y privado a partir de los siguiente:

1) Reformas medulares a la Ley de Vivienda de Quintana Roo.

En primer lugar, se redefine el concepto de "vivienda social" para enfatizar su destino (personas sin capacidad económica para adquirir vivienda), su criterio de priorización (bajos ingresos, pobreza, riesgo o vulnerabilidad) y su canal de implementación (programas sociales y crediticios), estableciendo además una clasificación tripartita: económica, popular y tradicional, "de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normativa federal en la materia" Esto no es un detalle semántico: la clasificación por segmentos de valor es una práctica extendida en el sistema nacional (p. ej., SHF distingue clases por rangos de UMAs), precisamente para operacionalizar metas, elegibilidad, costos y apoyos.

2) Articulación con valores de referencia (gobernanza técnica).

Se adiciona una facultad al ejecutivo estatal para expedir y publicar (en el Periódico Oficial) valores de referencia para vivienda social, que serán la base de la clasificación, gestión de programas y trámites; y se ordena que dichos valores (a) estén homologados con lineamientos y topes federales, (b) se actualicen anualmente o cuando cambien los referentes federales y (c) consideren particularidades regionales, "en especial las zonas insulares", sin contravenir los topes federales.

3) Reglas para el sector social y financiamiento de vivienda social.

En tercer lugar, se amplía la definición del sector social para que cubra acciones habitacionales en beneficio de quienes requieren cualquier modalidad de vivienda social (económica, popular o tradicional), y no únicamente vivienda "popular", lo que robustece la base legal de esquemas de producción social, cooperativa o sin fin preponderante de lucro. En la misma lógica, se ajusta el apoyo a la producción de vivienda social, con el referente técnico de valores para evitar discrecionalidad y facilitar su ejecución.

4) Reformas medulares a la Ley de Asentamientos.

La segunda pieza es urbanística: se incorpora una definición de "vivienda social" en el glosario legal (artículo 7, nueva fracción LXV), replicando el núcleo conceptual y la clasificación económica, popular y tradicional, lo que permite que los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano "hablen el mismo idioma" que la Ley de Vivienda.

Además, la ley se reforma para que tenga por finalidad responder a la demanda de suelo para la vivienda social (ya no solo "vivienda de interés social"), reforzando el vínculo entre gestión pública de urbanización, prevención de asentamientos irregulares y provisión de suelo para atender la vivienda social.

5) Efecto integrado de ambas reformas

Así, el conjunto, las reformas hacen dos cosas: (i) cierran la brecha entre "política de vivienda" y "política urbana" (suelo y urbanización) al unificar definiciones y objetivos; y (ii) crean un mecanismo técnico (valores estatales homologados y actualizables) para alinear trámites y programas con el segmento de vivienda social, algo especialmente relevante en un mercado donde la oferta de vivienda de menores valores ha perdido peso.

Para concluir, el Estado de Quintana Roo no puede ni debe rezagarse en este cambio histórico. Los retos locales, precios altísimos, déficits crecientes, desigualdad habitacional, etc., demandan que adoptemos plenamente la nueva visión y las herramientas que vienen con ella. La reforma propuesta a la Ley de Vivienda estatal es, en este sentido, esencial para sentar las bases jurídicas de una política de vivienda verdaderamente social en nuestro Estado. Al definir con claridad la vivienda social en la ley, generaremos certezas, coordinaremos esfuerzos con la federación y podremos consolidar programas efectivos que lleven viviendas dignas a quienes más las necesitan sean trabajadores turísticos en Cancún, familias mayas en la Zona Maya, madres solteras en colonias populares de Playa del Carmen, o jóvenes profesionistas en Chetumal. Precisamente en reconocimiento de ello, el 25 de marzo de 2025, desde el Senado de la República presenté un exhorto a los gobiernos municipales del Estado de Quintana Roo a emitir decretos administrativos en materia de vivienda social, para que desde el ámbito de sus competencias volvieran los trámites más sencillos, más baratos y expeditos para construir vivienda social; ello, en armonía con la política nacional de vivienda y los esfuerzos del gobierno estatal.

No se empieza de cero: el gobierno estatal ya ha dado muestras de compromiso con la causa (Programa Vivienda para el Bienestar, terrenos aportados, acuerdos con SEDATU), al igual que la gobernadora Mara Lezama. Pero sin la reforma legal, esos esfuerzos corren riesgo de dispersarse o no perdurar más allá de una administración. Con la reforma, en cambio, legamos un marco legal perdurable que obligará y guiará a futuros gobiernos a mantener y profundizar la ruta de la vivienda social.

Referencias Bibliográficas:

- Comisión Nacional de Vivienda. (2025). *Programa Institucional de la Comisión Nacional de Vivienda 2025–2030*. Sistema de Información del Diario Oficial de la Federación (SIDOF), Secretaría de Gobernación.
- Diario Oficial de la Federación. (2025, 21 de febrero). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social* (pp. 4, 19–20).
- Gobierno del Estado de Quintana Roo. (2025, 29 de noviembre). *Claudia Sheinbaum y Mara Lezama entregan las primeras 225 casas del programa Viviendas para el Bienestar, en Playa del Carmen*.
- Gutiérrez, F. (2024, 14 de octubre). *Vivienda de bajo costo: ¿Cómo estará dividida la política habitacional de Claudia Sheinbaum?* *El Economista*.
- INFONAVIT. (2025). *Plan Estratégico y Financiero 2025* (pp. 6–7). Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Maldonado, C. S. (2025, 6 de mayo). *El Gobierno de Sheinbaum promete construir 186.000 viviendas nuevas en 2025*. *EL PAÍS*.
- Campoy, T. (2025, 21 de octubre). *Vivienda en México: precios promedio de 1.8 millones de pesos obligan a millones a retrasar compra*. *El Imparcial*.
- Escobar, S. (2023, 9 de febrero). *La receta de la 4T para reducir el rezago habitacional...* *El Economista*.
- Hernández, M. (2018, 15 de enero). *Pérdida acumulada de 80% del poder adquisitivo*. *Gaceta UNAM, (Análisis Económico FE)*.
- Infobae. (2025, 31 de diciembre). *Salario mínimo en México: así ha aumentado año con año desde la llegada de la 4T*. *Infobae México*.
- Meyer Falcón, R. (2022). *Conferencia mañanera 07/10/22 – Política Nacional de Vivienda*. [Declaraciones]. Presidencia de la República.
- Ramírez Padilla, J. A. (2024). *Iniciativa que reforma el párrafo octavo del Art. 4º Constitucional en materia de vivienda social – Exposición de Motivos*. Senado de la República, LXV Legislatura.
- SEDATU. (2019). *Programa Nacional de Vivienda 2019–2024*. DOF (28/02/2019).
- Torres, O. (2022, 14 de abril). *¿Por qué no te has podido independizar? Esta gráfica lo explica claramente*. *Expansión*.
- Vázquez, J. (2024, 20 de noviembre). *Costo de vivienda en Quintana Roo subió 12.7% en el primer semestre*. *El Economista (Sección Estados)*.
- Gobierno del Estado de Quintana Roo (2025). *Firma Mara Lezama Programa Vivienda para el Bienestar*. Comunicado oficial, 16 Feb 2025.
- Gobierno de México – SEDATU (2023). *Informe de avances Política Nacional de Vivienda*. [Conferencia mañanera].
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º (reforma publicada DOF 07-02-1983).

- Comisión Nacional de Vivienda. (2024). *Presentación de PowerPoint (SIESCO), reporte mensual 202412* [PDF]. <https://siesco.conavi.gob.mx/doc/mensual/202412.pdf>
- Gobierno de México. (2025). *Construcción de un millón de casas con programa de vivienda popular* (Primer Informe de Gobierno 2024–2025). <https://www.informegobierno.gob.mx/compromisos/construccion-de-un-millon-de-casas-con-programa-de-vivienda-popular>
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (2024a). *Reporte Anual de Vivienda 2024* [PDF]. <https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/e8ba380e-201d-4feb-a864-ae0b499d3f4d/ReporteAnualdeVivienda2024.pdf>
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (2024b). *Informe Anual de Actividades 2024* [PDF]. <https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/eac8add8-7c6b-4c7b-ae16-53228bb3f25f/Informe%2BAnual%2Bde%2BActividades%2B2024.pdf>
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (2025). *Reporte Anual de Vivienda 2025* [PDF]. <https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/e790cfce-4c61-409e-be36-71c65068f7be/Reporte%2BAnual%2Bde%2BVivienda%2B2025.pdf>

Para mayor referencia, a continuación, se integra un cuadro comparativo detallando la propuesta de la presente iniciativa.

Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo

Texto vigente	Iniciativa
Artículo 2.- Todos los habitantes de Quintana Roo tienen derecho a una vivienda adecuada, digna y decorosa, considerándose por esta la que cumpla con las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables, en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, accesibilidad, salubridad y sustentabilidad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a la propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.	Artículo 2.- Todos los habitantes de Quintana Roo tienen derecho a una vivienda adecuada, considerándose por esta la que cumpla con las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables, en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, accesibilidad, salubridad y sustentabilidad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a la propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.
Asimismo, que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana.	...

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 5.- ...
I a XX. ...	I. a XX. ...
XXI. Sector Social: Toda persona física o moral, familia o grupo social, aún sin personalidad jurídica que sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda popular;	XXI. Sector Social: Toda persona física o moral, familia o grupo social, aún sin personalidad jurídica que, sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda social, ya sea, económica, popular o tradicional;
XXII. Suelo para Vivienda: Los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados a incrementar o mejorar el inventario habitacional;	XXII. ...
XXIII. Vivienda Social: Es aquella destinada a las personas que no cuentan con la capacidad económica para adquirir una vivienda y dirigida preferentemente a aquellas de bajos ingresos, en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, a través de los programas sociales y crediticios de vivienda, y clasificada en básica, económica, de interés social, y social progresiva.	XXIII. Vivienda Social: Es aquella destinada a personas que no cuentan con la capacidad económica para adquirir una vivienda, priorizando a quienes se encuentran en condiciones de bajos ingresos, pobreza, riesgo o vulnerabilidad, a través de los programas sociales y crediticios de vivienda. Se clasifica en económica, popular y tradicional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normativa federal en la materia.
Artículo 10.- Sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, el Gobernador del Estado , a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 10.- Sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado , a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
Sin correlativo.	VII Bis. Expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, los valores de referencia para la vivienda social, los cuales servirán de base para la clasificación, gestión y

	<p>ejecución de los programas, acciones de mejora y trámites en materia de vivienda que sean competencia de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Dichos valores deberán:</p> <p>a) Estar homologados con los lineamientos, clasificaciones y valores máximos que para cada tipo de vivienda social emitan las instituciones públicas federales de vivienda.</p> <p>b) Ser actualizados anualmente o cuando las instituciones federales modifiquen sus referentes, asegurando la congruencia de la política pública estatal.</p> <p>c) Considerar en su aplicación las particularidades económicas y de desarrollo de las distintas regiones del Estado, en especial las zonas insulares, sin contravenir los topes establecidos en los valores federales.</p>
VIII. a XXXI. ...	VIII. a XXXI. ...
<p>Artículo 21.- La Política Estatal de Suelo y Vivienda es el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades Estatales y Municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de garantizar el derecho a la vivienda. Y para su formulación, deberán considerarse los siguientes lineamientos:</p>	<p>Artículo 21.- ...</p>
I. a III. ...	I. a III. ...
<p>IV. La adquisición y constitución de reservas territoriales y el establecimiento de oferta pública de suelo para vivienda de interés popular y social, acordada y vigilada por los tres órdenes de Gobierno, con la participación social,</p>	<p>IV. La adquisición y constitución de reservas territoriales y el establecimiento de oferta pública de suelo para vivienda social, acordada y vigilada por los tres órdenes de Gobierno, con la participación social, para evitar la</p>

para evitar la especulación sobre suelo urbano, prever sus requerimientos y promover los medios y formas de adquisición del mismo;	especulación sobre suelo urbano, prever sus requerimientos y promover los medios y formas de adquisición del mismo;
V. a XXIX. ...	V. a XXIX...

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo

Texto vigente	Iniciativa
Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por:	Artículo 7. ...
I. a LXIV. ...	I. a LXIV. ...
SIN CORRELATIVO	LXV. Vivienda Social: Es aquella destinada a personas que no cuentan con la capacidad económica para adquirir una vivienda, priorizando a quienes se encuentran en condiciones de bajos ingresos, pobreza, riesgo o vulnerabilidad, a través de los programas sociales y créditos de vivienda. Se clasifica en económica, popular y tradicional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normativa federal en la materia.
Artículo 146. La acción urbanística de objetivo social se refiere a las urbanizaciones que se desarrollarán mediante la gestión pública, bajo la coordinación de la Secretaría, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades competentes, conforme a las siguientes disposiciones generales:	Artículo 146. ...
I. La finalidad de la acción urbanística por objetivo social en acciones de crecimiento y mejoramiento urbano, es responder a la demanda de suelo para la vivienda de interés social y evitar con ello el asentamiento irregular o el rescate y renovación de barrios y colonias;	I. La finalidad de la acción urbanística por objetivo social en acciones de crecimiento y mejoramiento urbano, es responder a la demanda de suelo para la vivienda social y evitar con ello el asentamiento irregular o el rescate y renovación de barrios y colonias;

II. a IV. ...	II. a IV. ...
---------------	---------------

INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE VIVIENDA SOCIAL A CARGO DEL CIUDADANO EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ

Para quedar como sigue:

Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Todos los habitantes de Quintana Roo tienen derecho a una vivienda adecuada, considerándose por esta la que cumpla con las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables, en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, accesibilidad, salubridad y sustentabilidad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a la propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

...

Artículo 5.- ...

I. a XX. ...

XXI. Sector Social: Toda persona física o moral, familia o grupo social, aún sin personalidad jurídica que, sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda **social, ya sea, económica, popular o tradicional;**

XXII. ...

XXIII. Vivienda Social: Es aquella destinada a personas que no cuentan con la capacidad económica para adquirir una vivienda, **priorizando a quienes se encuentran en condiciones** de bajos ingresos, pobreza, riesgo o vulnerabilidad, a través de los programas sociales y crediticios de vivienda. **Se clasifica en económica, popular y tradicional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normativa federal en la materia.**

Artículo 10.- Sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado **de Quintana Roo, la**

persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VII Bis. Expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, los valores de referencia para la vivienda social, los cuales servirán de base para la clasificación, gestión y ejecución de los programas, acciones de mejora y trámites en materia de vivienda que sean competencia de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Dichos valores deberán:

a) Estar homologados con los lineamientos, clasificaciones y valores máximos que para cada tipo de vivienda social emitan las instituciones públicas federales de vivienda.

b) Ser actualizados anualmente o cuando las instituciones federales modifiquen sus referentes, asegurando la congruencia de la política pública estatal.

c) Considerar en su aplicación las particularidades económicas y de desarrollo de las distintas regiones del Estado, en especial las zonas insulares, sin contravenir los topes establecidos en los valores federales.

VIII. a XXXI. ...

Artículo 21.- ...

I. a III. ...

IV. La adquisición y constitución de reservas territoriales y el establecimiento de oferta pública de suelo para **vivienda social**, acordada y vigilada por los tres órdenes de Gobierno, con la participación social, para evitar la especulación sobre suelo urbano, prever sus requerimientos y promover los medios y formas de adquisición del mismo;

V. a XXIX. ...

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo

Artículo 7.- ...

I. a LXIV. ...

LXV. **Vivienda Social:** Es aquella destinada a personas que no cuentan con la capacidad económica para adquirir una vivienda, priorizando a quienes se encuentran en condiciones de bajos ingresos, pobreza, riesgo o vulnerabilidad, a través de los programas sociales y crediticios de vivienda. Se clasifica en económica, popular y tradicional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normativa federal en la materia.

Artículo 146. ...

I. La finalidad de la acción urbanística por objetivo social en acciones de crecimiento y mejoramiento urbano, es responder a la demanda de suelo para la **vivienda social** y evitar con ello el asentamiento irregular o el rescate y renovación de barrios y colonias;

II. a IV. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Suscribe.

Ciudadano Eugenio Segura Vázquez

Chetumal, Quintana Roo, a 12 de marzo de 2026.

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por el artículo 120, 121 y 122 de la LGTAIP; Artículo 25 de la LGPDPPSO; Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. UTAIPDP/XVIII/SPDP/VP/015/2026



[espacio dejado intencionalmente en blanco]

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Declara el día 4 de Diciembre de cada año como “Día de la Libertad Religiosa”; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La presente acción Legislativa tiene como finalidad establecer el día 4 de diciembre de cada año como “Día de la libertad Religiosa” en el Estado de Quintana Roo, esto a efecto de reconocer y conmemorar el derecho humano y fundamental a la libertad religiosa, prerrogativa que todas las personas poseen al interior del Estado Constitucional de Derecho Mexicano.

Es importante precisar, que la libertad religiosa es un derecho fundamental que garantiza la posibilidad real de cualquier persona de practicar libremente su religión, tanto individualmente como asociado con otras personas, sin que pueda establecerse discriminación o trato jurídico diverso a las y los ciudadanos debido a sus creencias.

Resulta de suma importancia el establecimiento de un día específico en donde se conmemore el reconocimiento, garantía y protección del multicitado derecho humano en estudio.

En ese sentido, resulta de particular relevancia que el Estado, a través de sus instituciones, impulse acciones que fortalezcan la difusión y el reconocimiento de la libertad religiosa como un derecho humano fundamental. La conmemoración de este derecho permite promover una cultura de respeto a la diversidad religiosa y de conciencia, al tiempo que reafirma el compromiso institucional con la protección de los derechos humanos y con la consolidación de un marco social basado en la inclusión, la igualdad y la paz social.

Por todo lo expuesto con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente Proyecto de Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la Iniciativa descrita en el punto

tercero del apartado de antecedentes del presente documento legislativo en los términos en los que fue presentada y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA"**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoroq.gob.mx/ordenesdja/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO. Que en la Sesión Número 04 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 23 de febrero del 2026, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se Declara el día 4 de Diciembre de cada año como "Día de la Libertad Religiosa", presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad, por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, por el Diputado José María Chacón Chable, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional, por el Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, por el Diputado Saúl Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, por la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, por la Diputada Lilia Inés

² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdja/1222>.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte, por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, todas y todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado,³ turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar

³ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 04 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 23 de febrero del 2026. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1256>

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria se abocará al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente acción Legislativa que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como última finalidad establecer el día 4 de diciembre de cada año como "Día de la libertad Religiosa" en el Estado de Quintana Roo, esto a efecto de reconocer y conmemorar el derecho humano y fundamental a la libertad religiosa, prerrogativa que todas las personas poseen al interior del Estado Constitucional de Derecho Mexicano.

En este sentido, la presente acción legislativa tiene su fundamento legal en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en donde se reconoce el derecho a la libertad religiosa, además que existen también diversos Tratados Internacionales en donde de igual manera se reconoce la prerrogativa fundamental a la libertad religiosa, dentro de los cuales podemos identificar los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 2.⁵

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 12.⁶
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18.⁷

Es importante precisar, que la libertad religiosa es un derecho fundamental que garantiza la posibilidad real de cualquier persona de practicar libremente su religión, tanto individualmente como asociado con otras personas, sin que pueda establecerse discriminación o trato jurídico diverso a las y los ciudadanos debido a sus creencias.

Bajo esta tesitura, el Estado debe no solo abstenerse de intervenir injustificadamente en la organización de las comunidades religiosas y reconocer que la autonomía de estas asociaciones es indispensable para una sociedad democrática, sino que, además, debe realizar las acciones de gobierno y políticas públicas necesarias con la finalidad de garantizar el ejercicio de este derecho humano y fundamental con el que cuentan todas las personas.

Debido a lo señalado con antelación, resulta de suma importancia el establecimiento de un día específico en donde se conmemore el reconocimiento, garantía y protección del multicitado derecho humano en estudio, toda vez que fomenta una cultura de protección de las prerrogativas inherentes a la condición humana, la tolerancia entre creencias combate a la discriminación, además de fortalecer los lazos de las personas al interior de la sociedad.

⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de Estado Americanos, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/InternationalCovenantCivilAndPoliticalRights>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

El derecho humano a la libertad religiosa constituye una de las manifestaciones esenciales de la libertad de pensamiento, de conciencia y de convicciones de las personas, al reconocer la facultad de adoptar, profesar, practicar o no practicar religión alguna, así como de manifestar sus creencias de manera individual o colectiva, siendo que la protección de este derecho resulta indispensable para garantizar la dignidad humana, el respeto a la diversidad de creencias y la construcción de una sociedad basada en la pluralidad y la tolerancia.

Asimismo, la libertad religiosa constituye un pilar fundamental para la convivencia democrática y el fortalecimiento del Estado laico, en tanto permite que las personas ejerzan sus convicciones religiosas o de conciencia sin interferencias indebidas del poder público ni actos de discriminación por parte de terceros. El reconocimiento y la promoción de este derecho contribuyen a generar condiciones de igualdad y respeto entre los distintos grupos religiosos presentes en la sociedad, favoreciendo el diálogo, la coexistencia pacífica y la prevención de actos de intolerancia motivados por razones de fe o creencias.

En ese sentido, resulta de particular relevancia que el Estado, a través de sus instituciones, impulse acciones que fortalezcan la difusión y el reconocimiento de la libertad religiosa como un derecho humano fundamental. La conmemoración de este derecho permite promover una cultura de respeto a la diversidad religiosa y de conciencia, al tiempo que reafirma el compromiso institucional con la protección de los derechos humanos y con la consolidación de un marco social basado en la inclusión, la igualdad y la paz social.

En virtud de lo anterior y considerando los alcances de la iniciativa presentada, las personas integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos proponer al



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación de la iniciativa en análisis en los términos en los que fue presentada.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, relativos a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/43/2026 de fecha 9 de marzo del 2026 del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que correspondan, informa:

"En atención a su oficio con número JACT/26/2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 03 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

"Iniciativa de Decreto por el que se Declara el día 4 de Diciembre de cada año como "Día de la Libertad Religiosa", presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad, por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, por el Diputado José María Chacón Chable, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional, por el Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

Ciudadana y Órganos Autónomos, por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, por la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte, por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, por el Diputado Jorge-Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, todas y todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado."

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número JACT/26/2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 03 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

- Oficio con número UAF/IIL/15/2026 turnado con fecha 04 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/050326-001/III/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 05 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. José Emmanuel Muñoz Cruz, Director de Política y Programación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. Con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de Octubre de 2023.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

"Iniciativa de Decreto por el que se Declara el día 4 de Diciembre de cada año como "Día de la Libertad Religiosa", presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad, por la Diputada María Jimena



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO
COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".**

Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, por el Diputado José María Chacón Chable, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional, por el Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, por la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte, por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, todas y todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado."

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/050326-001/III/2026, turnado a esta Unidad de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal, para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes."

Por todo lo expuesto con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

ÚNICO. Se declara el día 4 de diciembre de cada año como "Día de la Libertad Religiosa".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la Iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente documento legislativo en los términos en los que fue presentada y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.









SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANEN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenos días, compañeras y compañeros Diputados.

Muy buenos días a todas las personas que nos acompañan el día de hoy.

Hoy abordamos una propuesta sencilla en su forma, pero profunda en su significado. Declarar el 4 de diciembre de cada año como el Día de la Libertad Religiosa es en el Estado de Quintana Roo.

Hablar de libertad religiosa es hablar de dignidad humana, es reconocer que cada persona tiene derecho a creer, a no creer, a cambiar de creencias, a expresar su fe o a vivir su conciencia en libertad.

Es reconocer que la espiritualidad, las convicciones éticas y la conciencia forman parte esencial de la vida de las personas.

Nuestra Constitución lo establece con claridad. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión. Este derecho también está protegido por tratados internacionales en materia de derechos humanos, no es una concesión, es un derecho que forma parte de la dignidad de cada persona.

Desde la visión de justicia social que impulsa la cuarta transformación, los derechos humanos se reconocen, se promueven y se garantizan, y cuando hablamos de justicia social, hablamos de que todas las personas puedan vivir con libertad, sin discriminación y con pleno respeto a sus creencias.

En Quintana Roo convivimos personas de diversas creencias, culturas y formas de ver al mundo. Esta diversidad nos enriquece y fortalece nuestra convivencia.

Reconocer un día para la libertad religiosa, es fortalecer el respeto, la tolerancia y el diálogo, y esta convicción no es nueva, tiene raíces profundas en nuestra historia. El 4 de diciembre de 1860, el Presidente Benito Juárez expidió la Ley de Libertad de Cultos, un momento clave que consolidó el principio de un estado

laico y el reconocimiento de la libertad de conciencia y de creencia en México.

Este hecho marcó el camino de una nación que reconoce que todas las personas tienen derecho a creer, a pensar y a vivir en libertad, sin imposiciones y con pleno respeto.

Retomar esta fecha no es casualidad, es reconocer el origen de un derecho fundamental y reafirmar su vigencia en el México de hoy. Esta propuesta no impone creencias, no privilegia a nadie y no divide. Al contrario, reafirma un principio fundamental, el respeto a la libertad de conciencia como base de una sociedad democrática.

Declarar el día de la libertad religiosa permitirá generar espacios de reflexión, promover el respeto y fortalecer acciones para prevenir cualquier forma de discriminación. Es una forma de avanzar hacia una sociedad más incluyente.

La justicia social también significa que todas y todos tengan el mismo valor y la misma protección frente a la ley. Significa construir un entorno donde la diversidad se viva con respeto. Hoy tenemos la oportunidad de enviar un mensaje claro.

En Quintana Roo. Fortalecemos los derechos humanos, reconocemos la dignidad de las personas y promovemos una convivencia basada en el respeto.

Compañeras y compañeros, la libertad religiosa forma parte del libre desarrollo de la personalidad y de la autonomía de cada persona. Es parte de la construcción de una sociedad más justa. Respaldar esta propuesta es fortalecer los derechos humanos y avanzar en la construcción de un Quintana Roo más incluyente.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado José María Chacón Chablé.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Muy buenos días a todas y a todos los que nos acompañan.

Compañeras y compañeros diputados.

Hoy me voy a permitir con mucho orgullo y respeto hablar a nombre de mis hermanas y hermanos de nuestros pueblos y comunidades de nuestra zona maya, quienes me han otorgado su confianza para que tengan para que tenga el honor de representarles en esta tribuna. Quienes vivimos en la zona maya sabemos que hay cosas que no se aprenden en los libros, se aprenden en la casa, en las comunidades, en nuestra vida diaria, la fe es una de ellas.

En nuestro Municipio de Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos, en cada comunidad, la fe no es un tema aparte, es más bien, parte de cómo vivimos, de cómo nos organizamos, de cómo nos de cómo enseñamos valores a nuestras generaciones, es parte de quiénes somos, y también, sabemos algo muy importante, nuestros pueblos han resistido mucho, después de la guerra de casta. Nuestras comunidades no solo sobrevivieron conservando su identidad, sus costumbres y su fe.

Por eso, cuando hoy hablamos de declarar el 4 de diciembre como el Día De La Libertad Religiosa, no estamos hablando de una fecha más en el calendario, estamos hablando de visibilizar un derecho que ya existe, pero que muchas veces no se nombra, no se reconoce en lo cotidiano, no se defiende como debería. Y para nosotros eso importa, porque cada vez que se da un paso para hablar de un derecho, aunque sea pequeño, ayuda a que se respete más y a que nuestra gente lo pueda ejercer sin miedo, para que se respete, para que no se cuestione nuestra identidad.

Como representante de la zona maya, pero también como alguien que cree, que profesa una fe, lo digo con claridad. Hoy con la declaración de este día de la libertad religiosa desde la cuarta transformación, seguimos poniendo en el centro a las personas, porque nuestra fe también es parte de nuestros usos y costumbres. Porque lo que creemos, lo que vivimos, lo que practicamos es válido, en nuestro es nuestro derecho y merecemos respeto.

Y a nuestras hermanas y hermanos de las comunidades les digo, sigamos profesando nuestra fe con orgullo, sigamos cuidando nuestras tradiciones, sigamos enseñando esos valores que nacen desde el hogar y que nos acompañan toda la vida, porque ahí, en lo que creemos, también está nuestra fuerza como pueblo.

Es Cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.

DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS:

(Hace uso de la palabra).

Muy buen día.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

De mis compañeras y compañeros Diputados y de todos los presentes.

La ley de oro de la conducta es la tolerancia mutua, ya que nunca compartiremos todos las mismas ideas y siempre veremos la verdad de manera fragmentaria y desde distintos puntos de vista. Mahatma Gandhi.

Históricamente, el tratamiento jurídico de lo religioso en nuestro país se ha centrado en la regulación de las asociaciones religiosas y de los ministros de culto, sin embargo, esta iniciativa del día de hoy nos invita a hacer una precisión fundamental, el derecho a la libertad religiosa no pertenece a las instituciones, sino a las personas.

Es un derecho humano reconocido en el artículo 24, como lo mencionó nuestro Diputado, el Coordinador Jorge Sanén, que garantiza que toda persona pueda adoptar, profesar y manifestar libremente sus creencias tanto en lo individual como en lo colectivo, y solo como un dato que el INEGI nos arroja, el 84.1% de la población en México profesa alguna religión.

Quintana Roo es un estado que sigue recibiendo cientos de miles de personas que vienen a buscar mejores condiciones de vida y somos un destino, un lugar multicultural, en este sentido, debemos entender que la fe no es únicamente un asunto íntimo, sino también, es una expresión legítima en el espacio público.

Las y los ciudadanos no están obligados a ocultar sus convicciones, lo que corresponde al Estado es garantizar que nadie sea obligado a adoptar una creencia en contra de su voluntad, por ello, el papel del Estado no es intervenir en la vida religiosa, sino actuar con neutralidad, asegurando condiciones de respeto, tolerancia y convivencia pacífica entre todas las creencias.

La propuesta de establecer el 4 de diciembre como el Día de la Libertad Religiosa, no solo tiene un valor simbólico, sino que refuerza el compromiso del Estado con la protección de este derecho fundamental, promoviendo una cultura de respeto y diálogo en una sociedad diversa, como lo es nuestro querido Quintana Roo.

Es cuánto muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Hugo Alday Nieto.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Saludo con mucho respeto a las personas legisladoras en esta mañana, así como a todas las personas que nos acompañan en este recinto y a quienes nos ven y nos escuchan a través del entorno digital.

Hoy, me presento ante ustedes como un hombre de leyes, pero, además, con la responsabilidad de un representante popular que ha jurado cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanan. Con ello, para expresar con toda solvencia lo siguiente.

El Estado constitucional de derecho, es el resultado de un proceso histórico complejo, de luchas profundas y de decisiones fundamentales que marcaron el rumbo de nuestra vida pública, entre ellas destaca con especial claridad la consolidación del principio de laicidad, heredado de las leyes de reforma, que establecieron con firmeza la separación entre el poder civil y las instituciones religiosas.

Bástenos solo con recordar nombres como Melchor Ocampo, Santos Degollado, Ignacio Comonfort o Benito Juárez para darnos una idea de esa trascendencia.

Este principio es una condición indispensable para garantizar la libertad en todas sus formas. La laicidad no niega la religión, la protege, precisamente al impedir que el Estado la utilice, la promueva o la imponga, en este sentido, la propuesta de instituir

el Día de la Libertad Religiosa desde el ámbito legislativo local, no puede ser vista como un acto meramente declarativo o simbólico. Constituye un acto con implicaciones constitucionales profundas que deben ser analizadas con rigor y responsabilidad.

En primer término, advertimos una afectación directa al contenido del artículo 24 constitucional, el cual reconoce el derecho a no profesar ninguna y no participar en actos religiosos y a no ser expuesto a manifestaciones promovidas desde el poder público. Esta dimensión negativa de la libertad religiosa resulta esencial para el Estado laico.

La instauración de una efeméride oficial en torno a lo religioso, aún, bajo un discurso de libertad, generó un mensaje institucional que valora positivamente lo religioso como parte de un espacio público, ello, rompe con la neutralidad que el Estado está obligado a preservar y coloca de manera indirecta a las personas no creyentes o pertenecientes a minorías a una posición de desventaja simbólica.

En el segundo término, consideramos que se vulnera el principio de laicidad consagrado en el artículo 130 constitucional. El Estado mexicano no puede, bajo ninguna circunstancia, promover, celebrar o institucionalizar lo religioso como parte de la identidad cívica.

La neutralidad estatal no se limita a la ausencia de coacción, implica también la ausencia de adhesión, de reconocimiento o validación simbólica de cualquier creencia.

Como lo ha sostenido la doctrina constitucional contemporánea y en particular con el garantista Luigi Ferrajoli, el problema central del poder es su tendencia a desbordarse cuando no encuentra límites claros y uno de los límites más firmes que nuestro sistema constitucional ha construido, es precisamente el de la separación del Estado y las iglesias.

Permitir que el Poder Legislativo local emita actos simbólicos que introducen valoraciones sobre lo religioso, implica abrir la puerta a una regresión histórica que generó un gran derramamiento de sangre, transitar del gobierno de las leyes al gobierno de las convicciones, donde el poder deja de estar regulado por las normas para orientarse por visiones particulares.

En tercer lugar, resulta evidente una invasión de competencias.

La libertad religiosa es un derecho humano de configuración federal, cuyo contenido y alcance están constituidos en la

Constitución General de la República, así como por la legislación federal aplicable.

Los congresos locales carecen de facultades para reinterpretar o redefinir o dotar de contenido simbólico este derecho mediante la creación de efemérides.

La creación del Día de la Libertad Religiosa, desde nuestro criterio, excede las competencias del legislador local e introduce un elemento valorativo que altera el equilibrio constitucional en materia de derechos fundamentales. No podemos perder de vista que los actos simbólicos del Estado tienen efectos reales, constituyen y construyen narrativas, orientan conductas institucionales y generan contextos de presión directa o indirecta sobre las personas.

Se trata, pues, de la defensa del orden constitucional, de la vigencia de los derechos fundamentales y del respeto irrestricto a los principios que han dado estabilidad a nuestro sistema jurídico.

En consecuencia, el grupo del Partido del Trabajo de Quintana Roo, manifiesta con absoluta claridad, firmeza y respeto a todas y a todos, que se separa de esta propuesta. Nuestro voto no es una postura de convicción, es un posicionamiento que responde al respeto por nuestra historia, a la defensa de la Constitución y a la voluntad de los mexicanos para preservar un carácter laico del Estado, porque la mayor voluntad de un pueblo es la que se expresa precisamente a través de una Constitución.

Defender la laicidad es defender la libertad.

Defender la voluntad popular escrita en la Constitución es defender a la República, a su pueblo que aún sigue relamiéndose las heridas de esas batallas que dieron causa la segunda transformación de México, y hoy con responsabilidad histórica y compromiso institucional, el Partido del Trabajo decide estar del lado correcto, del lado del derecho, de la voluntad del pueblo, de la legalidad y de los principios que sostienen nuestra vida democrática.

Es cuánto muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Lilia Inés Mis Martínez.

DIPUTADA LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ:

(Hace uso de la palabra).

Fe y esperanza, la libertad de trascender.

Buenos días a todas, todos.

Compañeras, compañeros.

En esta Tribuna, no solo es un espacio para la palabra, es un espacio de conciencia, porque cada vez que uno se para aquí, no solo viene a hablar, viene a decir quién es y en qué cree.

Hoy estamos frente a un dictamen que propone declarar el 4 de diciembre como el Día de la Libertad Religiosa y pareciera un tema sencillo, pero como vemos no lo es, porque hablar de libertad religiosa, es hablar de la libertad más profunda que tiene el ser humano, la libertad de conciencia.

El problema no ha sido la creencia, el problema es lo que hacemos con ello, porque una creencia puede ser una luz, pero también puede convertirse en una jaula. Cuando creemos que solo nuestra verdad es válida, cuando dejamos de mirar al otro como un ser humano, la fe deja de unir y empieza a separar, y entonces ya no estamos defendiendo, como yo le llamo, a Dios, estamos defendiendo nuestro miedo.

La verdad de la libertad religiosa no es imponer lo que yo creo, es aprender a convivir con lo que otros creen, y eso, eso sí construye paz.

El gran maestro no vino a fundar muros, vino a derribarlos. Nos enseñó algo profundamente revolucionario, que la ley sin amor se vuelve letra muerta.

Bienaventurados los que trabajan por la paz, no los que tienen la razón, no los que ganan discusiones, sino los que construyen paz, y construir paz implica renunciar al orgullo espiritual, implica entender la fe, que la fe no es un trofeo, es una responsabilidad, una fe auténtica, no te encierra, te expande, te vuelve más humano, te vuelve capaz de vivir incluso con quienes piensan distinto a ti.

Nuestro estado es un cruce de culturas, de historias, de formas distintas de entender la vida, aquí conviven pueblos originarios, como ya escuchamos, comunidades migrantes, tradiciones espirituales diversas, aquí conviven seres humanos con debilidades, pero también ello es nuestra mayor riqueza.

Un pueblo que respeta la libertad de culto es un pueblo que entiende que nadie posee toda la verdad.

La paz social no se decreta, se construye todos los días en el respeto, en la apertura, en la capacidad de escuchar. Hoy, no solo votamos una fecha, hoy enviamos un mensaje, un mensaje a las niñas, a los niños que están creciendo en este estado, un mensaje a quienes han sido discriminados por creer diferente, un mensaje a quienes todavía tienen miedo de expresar su fe. Que sepan que en Quintana Roo, la libertad no es un discurso, es una convicción.

Que nuestras creencias nunca vuelvan a ser un motivo de división, que sean punto de partida para la reconciliación, que tengamos la fe suficiente, que tengamos la fe suficiente para confiar en el ser humano, la esperanza suficiente para creer en el futuro mejor y la libertad suficiente para trascender nuestras propias limitaciones, porque cuando un pueblo aprende a respetar la conciencia del otro, ese pueblo ya empezó a vivir en paz.

Muchísimas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Saulo Aguilar Bernés.

DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenos días a todos y todas.

Sean bienvenidos a este Congreso del Estado, que es la Casa del Pueblo y es donde construimos justicia social.

Si me lo permiten, quiero hacer una cita de un poema.

Dios siempre está de buen humor, por eso es el preferido de mis padres, el escogido de mis hijos, el más cercano de mis hermanos, la mujer más amada, el perrito y la pulga, la piedra más antigua, el pétalo más tierno, el aroma más dulce, la noche insondable, el borboteo de luz, el manantial que soy, a mí me gusta, a mí me encanta Dios, que Dios bendiga a Dios.

Me encanta Dios, gracias.

Me encanta Dios del poeta mexicano Jaime Sabines.

Y con esta cita del poeta Jaime Sabines, quiero celebrar este dictamen y decir que votaré a favor de reconocer la libertad religiosa, no como un asunto, gracias, no como un asunto de fe personal, sino como un tema urgente de otredad y empatía profunda.

Reconocemos y reconocernos y celebrarnos diferentes es democrático e incluyente, y nos une en torno a un tema público que es cada vez más urgente atender, la construcción de paz.

Yo creo en la laicidad de la ley y del Estado mexicano. Creo también que la función del legislador, del gobernante, es encontrar estrategias que nos permitan, ante todo, resolver los temas de seguridad y hacer una construcción de paz efectiva.

Solo la paz, la libertad y la justicia social van a devolver esos temas éticos y necesarios que es urgente construir en los hogares para con nuestras familias.

Yo represento a Chetumal, que es nuestra preciosa Capital y por eso apoyaré este dictamen que estoy seguro nos permitirá construir de la mano, con fe, ante todo en el porvenir.

Muchas gracias, buenos días.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Luis Pech Vázquez.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenos días.

Hoy no tenía programado intervenir, pero el tema es bueno y vale la pena hacerlo.

Es bueno, porque yo también creo en Dios, es bueno, porque también tengo una religión y es bueno porque me crie en convento, mi tío, con el que crecí una gran parte de mi vida, fue sacerdote católico durante más de 60 años, de manera que este es un tema que al final también me mueve, pero me lleva también a reflexionar y decirles esta mañana, que, brevemente porque hay que respetar el tiempo de la sesión que sigue, que apoyo los razonamientos que ha hecho el Licenciado Hugo Alday.

El problema...

(Público se manifiesta).

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ:

Voy a explicar por qué, escuchen, yo escucho con respeto, escuchen con respeto, porque aquí se viene a escuchar, a debatir, es la casa de esto, aquí se viene, es el parlamento, se viene a hablar, a hablar, se vienen a expresar ideas, te pueden convencer o no, pero también tienes derecho a que otros presente las suyas y se le escuche con respeto.

Eso es lo importante.

Nuestra Constitución de una forma u otra es lo que nos rige a todos y es nuestra esencia. Y la Constitución consagra la libertad religiosa, ya está consagrada, aún más, por lo que vivimos en nuestra historia y por los momentos en que la religión fue un problema dentro de la vida nacional, porque tomó partido la religión católica, hay que decirlo, en su momento, en favor de aquellos que tenían el poder y lastimó a tanta gente, como también ocurre en otros países hoy, donde la religión mete en guerras a un país o lo que fuera, decidió que el Estado debía ser laico, que el Estado debía ser neutro y en esa laicidad proteger a la religión también, pero el Estado tenía que ser neutro para no tomar partido en favor de una religión o en contra de otra, pero también, respetando los derechos de aquellos que no tuvieran una religión. Ese es el tema, ese es el tema fundamental y por eso estoy de acuerdo con lo que expresa el Licenciado Hugo, ya está en nuestra Constitución, protegida la libertad religiosa, y el Estado debe ser neutro en estos temas, porque si bien, muchos tenemos religión hay quien en su razonamiento o en su yo interno decide no tenerlas y debe tener nuestro respeto, y el Estado no debe estar tomando partido en esos temas, ya nuestra Constitución se encargó de hacerlo.

Felicidades por ese planteamiento, Hugo, sobre todo en el momento en que estás, y celebro que estemos, sin embargo, platicando sobre este tema, yo me voy a expresar en contra de esta propuesta, simplemente porque ya resulta ociosa simplemente.

Gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova.

DIPUTADA PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Diputados.

Invitadas e invitados.

Quienes nos acompañan en este Recinto del Congreso de la Justicia Social y a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

Medios de comunicación y de manera muy especial a la valiosa comunidad de los líderes de las diversas comunidades religiosas que hoy nos honran con su presencia.

Muy buenos días a todas y todos.

No hay construcción de paz sin el respeto profundo a la creencia de alguien más. Laicidad es respeto, es neutralidad, es garantizar que cada persona ejerza su fe con dignidad y sin temor a ser discriminado. Se trata del derecho de cada persona a vivir conforme a sus convicciones, por eso hoy me siento muy feliz que desde esta tribuna estamos dando un paso firme para reconocer esa libertad como lo que es, un pilar esencial en nuestra convivencia social.

Hoy mi voto será a favor, respaldo con convicción la declaración del Día de la Libertad Religiosa en el Estado de Quintana Roo, una fecha que reconoce uno de los derechos más esenciales para la convivencia humana.

La libertad religiosa no solamente es un principio jurídico, es un pilar de la dignidad humana, es el reconocimiento que cada persona tiene el derecho de construir su identidad, sus valores y su visión del mundo desde la conciencia y la fe, sin temor a la discriminación, la exclusión o la violencia.

En Quintana Roo, un estado plural, diverso y profundamente humano, convergen múltiples expresiones religiosas que enriquecen día a día nuestro tejido social. Por ejemplo, hoy se encuentran aquí en este recinto presbiterianos, bautistas, apostólicos, católicos, iglesias de Jesucristo de los últimos días, judíos, musulmanes, pentecostés, independientes, evangélicos,

Asambleas de Dios, Alianza de Pastores, Comunidad Cristiana, Pastores Unidos de Cancún, Consejo Interreligioso, mi amigo el Pastor Eric, Capellanes Federales y grandes aliados como nuestro amigo Pedro Quijada.

Todos, todos los que estamos aquí, coincidimos con el gran compromiso de la paz, la solidaridad y la reconstrucción del tejido social.

Hoy, desde esta Tribuna es importante decirlo con claridad. Las y los líderes de las comunidades religiosas, son auténticos constructores de paz, son quienes acompañan a las familias, orientan a nuestras juventudes, fortalecen valores y generan comunidad.

Son quienes en los momentos más difíciles tienden la mano, promueven la reconciliación y ayudan a sanar lo que la violencia fractura, incluso, suman en acciones importantes de gobierno, como es apoyar en la búsqueda de personas, y permítanme compartir algo muy personal. Soy una mujer que ha crecido en la fe. Desde niña, los valores aprendidos en el ámbito religioso han sido mi guía constante y en los momentos más complejos, cuando las decisiones pesan y el camino se vuelve incierto, la fe ha sido mi fortaleza, mi claridad y mi equilibrio.

Cuando la fe se vive desde el respeto, no divide, forma, fortalece y humaniza.

Este reconocimiento también se enmarca en la visión de un gobierno humanista encabezado por la Primer Gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama, cuyo liderazgo ha impulsado acciones para fortalecer la inclusión, los derechos humanos y la reconstrucción del tejido social. Un liderazgo reconocido a nivel nacional, posicionándola como una de las gobernadoras mejor evaluadas del país, esto es reflejo de un gobierno cercano, sensible y comprometido con su gente.

Acciones como el nuevo acuerdo por la libertad y la tolerancia religiosa han sido prueba de ello.

Esta declaratoria no es solo simbólica, es una afirmación contundente de que somos un Estado, un Quintana Roo que respeta, que incluye y que garantiza las libertades. Hoy no solo reconocemos un derecho, reconocemos una causa que une, que construye y que da sentido a nuestra convivencia social. Que este día nos recuerde que la paz se construye y en esa construcción las comunidades religiosas son y seguirán siendo aliadas fundamentales.

Concluyo diciendo, cuando se respeta la fe, se respeta a la persona, y cuando se respeta a la persona, se fortalece toda la sociedad, y con mucho respeto hago un llamado a mis compañeros y compañeras Diputadas, como lo dijo Mardoqueo a la Reina Ester, para este tiempo hemos llegado.

Votemos a favor de la libertad religiosa y haciendo uso de mi libertad religiosa.

Que Dios bendiga Quintana Roo.

Que Dios bendiga a cada uno de ustedes.

Es cuanto.

Que viva la libertad religiosa.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Cesar Santiago Frías Canché.

DIPUTADO CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenos días.

Muy buenos días tengan todas y todos los aquí presentes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Saludo también con mucho respeto a mis compañeras y compañeros legisladores, legisladoras, pero también con mucho respeto saludo a todas y todos los aquí presentes, a las diferentes corrientes religiosas que hoy nos acompañan, esta es su casa y a ustedes no se les puede callar, ustedes son libres de decir lo que cada una y cada uno desee decir.

Ha quedado de manifiesto que aquí hay dos posturas, quienes se oponen al ejercicio pleno del derecho que por Constitución está garantizado en el artículo 24, y quienes en su arrogancia tratan de seguirse oponiendo, pero hay quienes aquí defendemos las posturas del pueblo.

Hay quienes se oponen promoviendo desde su desde su eslogan lo nuevo, pero son más de lo viejo. Aquí únicamente estamos propiciando dictaminar que el día 4 de diciembre sea reconocido como el Día de la Libertad Religiosa, pareciera que no leyeron,

pareciera que no leyeron qué estamos haciendo aquí. No estamos promoviendo a una misma religión o a una sola, o a una específica, al contrario, estamos a favor de todas y de todos.

Y eso, nos lo quieren vender como si fuera una grave falta y no lo es.

Hoy no venimos a hablar de artículos ni de reformas técnicas, venimos a hablar de principios, de convivencia y de los valores que sostienen a nuestra sociedad.

La iniciativa que hoy se presenta no es menor, busca reconocer y dar marco a un derecho fundamental que es la libertad religiosa. Un derecho que no solo está consagrada en nuestra Constitución, sino que forma parte esencial de la dignidad de las personas.

Asimismo, es importante destacar que el reconocimiento del Día de la Libertad Religiosa no contraviene ni debilita el principio del estado laico, como bien lo han dicho mis compañeros legisladores y mis compañeros legisladores, por el contrario, lo fortalece, porque un estado laico no es aquel que niega las creencias, sino el que garantiza que todas y todos puedan ejercerse en plena libertad, sin imposiciones y con pleno respeto a los derechos de todas y todos. Reconocer esta fecha es esencia de reafirmar el compromiso de nuestro marco jurídico con libertad, con tolerancia y con la convivencia pacífica de la diversidad.

Compañeras y compañeros, es un contexto social donde la diversidad es cada vez más visible. Nuestro deber como legisladores y como legisladoras, es garantizar que esa diversidad sea respetada, protegida y valorada. No es desde la imposición, sino desde la libertad. No desde la inclusión, sino desde el respeto, por eso esta iniciativa más va más allá de una fecha en el calendario, es un mensaje claro, en Quintana Roo, creemos en la libertad de conciencia, en el respeto mutuo y en la convivencia armónica entre todas las personas, sin importar sus creencias.

Desde esta Tribuna les digo con firmeza que vamos a votar a favor de este día, y hago un llamado a mis compañeras y compañeros legisladores, hagan esa conciencia.

Y quiero cerrar con una frase que creo que ha sido un poco mencionada y pareciera un cliché, pero no lo es, soy un hombre de fe y jamás cambiaría eso porque eso ha guiado nuestra vida.

Dar a César lo que es de César y a Dios lo que es de Dios.

Muchas gracias y que viva la libertad religiosa.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim.

DIPUTADO WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros, compañeros, Diputadas y Diputados.

Me siento muy contento y emocionado de estar aquí, de verlos a la cara.

Mi reconocimiento a todas y todos.

Soy un hombre de fe, crecí con una madre que me llevaba a mi religión, con un padre de mucha fe y entiendo que todos tenemos diferentes formas de pensar y todas son válidas.

Hoy no vengo a hablar de diferencias, vengo a hablar de respeto. Nuestro marco jurídico es claro, el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.

Desde las enseñanzas de Benito Juárez, aprendimos que el Estado debe ser laico, pero también, profundamente respetuoso de las libertades. Un estado laico no es un estado que rechaza la religión, es un estado que garantiza que ninguna creencia se imponga sobre otra y que todas las voces puedan coexistir en igualdad, por eso, este dictamen propone reconocer de manera formal el 4 de diciembre como el Día de la Libertad Religiosa, una fecha para reflexionar, para promover la tolerancia y para recordar que en la diversidad está nuestra mayor fortaleza como sociedad.

Que ese día no sea solo una conmemoración, sino un llamado permanente a la convivencia pacífica, al respeto mutuo y a la defensa de los derechos de todas y todos.

Compañeras y compañeros, este dictamen busca proteger la libertad de conciencia, que nadie sea discriminado por su fe, que nadie sea excluido por sus creencias y que nadie sea obligado a

actuar en contra de su conciencia, pero también dejar en claro algo muy importante, la libertad religiosa termina donde comienzan los derechos de los demás.

No podemos permitir que bajo ningún argumento se vulneren los derechos humanos, ni que se justifique la desigualdad o la violencia. Hoy, más que nunca, requerimos construir puentes, no muros. Necesitamos diálogo, tolerancia y respeto mutuo, porque cuando respetamos la libertad del otro, fortalecemos la democracia, y cuando garantizamos derechos, le damos dignidad a nuestro pueblo.

Este dictamen no es para un grupo, es para todas y todos, y mi voto será a favor, a favor de la libertad religiosa.

Muchas gracias y respeto a todos.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma, con 16 votos a favor y 3 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría 18 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE DECLARA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO
“DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA”.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforma el artículo tercero transitorio del decreto número 294 de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

El marco jurídico estatal debe evolucionar y adaptarse a las exigencias de una economía cada vez más compleja y sujeta a mecanismos de control fiscal y aduanero, considerando que la existencia de normas actualizadas y funcionales fortalece la seguridad jurídica, promueve la eficiencia administrativa y permite la rectoría del Estado en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

La presente iniciativa busca establecer un esquema jurídico y administrativo que permita optimizar el ejercicio de dichas

atribuciones, fortaleciendo la coordinación interinstitucional, dotando de mayor claridad respecto de las competencias de las autoridades estatales y asegurando que el Estado de Quintana Roo continúe cumpliendo de manera eficaz con las responsabilidades que le han sido delegadas por la Federación. Se propone reformar diversos preceptos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, con el fin de establecer un régimen de facultades compartidas entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo (SATQ).

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente: Proyecto de Decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. En la Sesión Número 9 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 11 de marzo del año 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; presentada por las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoroq.gob.mx/ordenesdia/1099>

² Disponible para consulta: <https://documentos.congresoroq.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20260310-115512.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o de Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La vocación turística y fronteriza del Estado de Quintana Roo, así como su ubicación geográfica en el Caribe Mexicano y su relación comercial con diversas regiones del mundo, genera un flujo constante de mercancías y servicios que impactan directamente su actividad hacendaria.

Además, la entidad se caracteriza por su dinamismo, su constante crecimiento y su relevancia dentro del comercio nacional e internacional, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado.

En ese tenor, el marco jurídico estatal debe evolucionar y adaptarse a las exigencias de una economía cada vez más compleja y sujeta a mecanismos de control fiscal y aduanero, considerando que la existencia de normas actualizadas y funcionales fortalece la seguridad jurídica, promueve la eficiencia administrativa y permite la rectoría del Estado en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

En tal contexto, en el ámbito nacional, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal constituye el mecanismo mediante el cual la Federación y las entidades federativas llevan a cabo la colaboración administrativa para el ejercicio de facultades en materia de administración de ingresos federales, considerando que este sistema tiene como finalidad optimizar la recaudación, fortalecer la fiscalización y lograr una distribución más eficiente de las funciones tributarias entre los distintos órdenes de gobierno.

En ese sentido, la Ley de Coordinación Fiscal establece en sus artículos 20 y 21 que el Gobierno Federal y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación, para que estas ejerzan funciones de fiscalización, recaudación y administración de contribuciones federales, dichos instrumentos jurídicos permiten aprovechar la cercanía institucional de los gobiernos locales con las actividades económicas que se desarrollan en su territorio, contribuyendo a una supervisión más efectiva del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Derivado de dicho marco normativo, el Estado de Quintana Roo celebró con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, así como su Anexo No. 8, mediante el cual la federación delega a la entidad diversas facultades en materia de comercio exterior y aduanera, incluyendo verificaciones de mercancías de procedencia extranjera, embargos precautorios, procedimientos administrativos en materia aduanera y determinación de créditos fiscales. La relevancia de estas facultades radica en que permiten al Estado coadyuvar con la Federación en la vigilancia del cumplimiento de la legislación en materia de aduanas, combatiendo prácticas ilícitas,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

fortaleciendo la capacidad institucional para proteger la economía formal y garantizar condiciones de competencia equitativa.

La legislación estatal vigente otorga estas atribuciones exclusivamente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), organismo que desempeña un papel importante en la administración tributaria estatal, sin embargo, la concentración exclusiva de facultades vinculadas con la ejecución de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal puede generar una carga operativa significativa y una dispersión funcional, que dificulte la atención oportuna y eficiente de los procedimientos derivados de dichas facultades.

En tal tenor, la experiencia administrativa demuestra que la adecuada distribución de competencias dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, permite mejorar la eficacia institucional, fortalecer los mecanismos de control y agilizar la toma de decisiones, asimismo permite contar con áreas especializadas que atiendan de manera directa las funciones relacionadas con la fiscalización del comercio exterior, garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Derivado de lo antes expuesto, la presente iniciativa busca establecer un esquema jurídico y administrativo que permita optimizar el ejercicio de dichas atribuciones, fortaleciendo la coordinación interinstitucional, dotando de mayor claridad respecto de las competencias de las autoridades estatales y asegurando que el Estado de Quintana Roo continúe cumpliendo de manera eficaz con las responsabilidades que le han sido delegadas por la Federación, consolidando una administración pública más eficiente y alineada con las exigencias actuales del sistema fiscal mexicano, contribuyendo con el Estado de Derecho y la transparencia en el ejercicio de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

función pública, lo que permite garantizar la protección de los intereses hacendarios del País y del Estado.

Ahora bien, atendiendo que la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) del Estado de Quintana Roo es el órgano central responsable de la política hacendaria estatal, toda vez que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le corresponde recaudar los ingresos estatales (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) y vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo la determinación de créditos fiscales y la imposición de sanciones por infracciones tributarias, asimismo, la SEFIPLAN puede practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y demás actos de fiscalización para verificar obligaciones fiscales, incluso respecto de contribuciones federales coordinadas, conforme a los acuerdos de coordinación con la Federación.

Es por ello que, con el propósito de ejecutar y dar cumplimiento de forma eficaz y especializada al anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, se propone reformar diversos preceptos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, con el fin de establecer un régimen de facultades compartidas entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo (SATQ).

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En atención a los principios de legalidad, eficiencia administrativa, especialización funcional y seguridad jurídica, resulta necesario armonizar el marco jurídico estatal



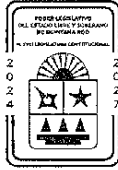
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

para que el ejercicio de las facultades derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal en materia de comercio exterior y aduanera se concentre de manera exclusiva en la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien contará con la rectoría institucional y operativa para su ejecución por conducto de sus unidades administrativas, incluyendo el SATQ. Por tanto, se propone una reforma integral que formalice un régimen de facultades compartidas entre la multicitada Secretaría y el SATQ, cuyo objetivo es especificar de forma concreta que la SEFIPLAN, cuenta de manera concurrente con todas las atribuciones posibles en materia aduanera y de comercio exterior, sin detrimento de las facultades actuales del SATQ.

Esto permitirá que la Secretaría participe activamente en la ejecución, validación y supervisión operativa de dichas funciones, así como en la emisión de lineamientos normativos, coordinación de la ejecución y evaluación de resultados.

Respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se propone reformar la fracción XXVIII del artículo 33, a fin de considerar que la Secretaría de Finanzas y Planeación, pueda ejecutar, por sí o a través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, los convenios de coordinación y sus anexos que en materia impositiva y de comercio exterior se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 33, a fin de que la Secretaría de Finanzas y Planeación pueda coordinarse con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo la ejecución de dichas actuaciones dentro del ámbito de sus facultades, con el propósito de fortalecer la competencia material de la Secretaría de Finanzas y Planeación, permitiéndole



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

ejercer de manera directa atribuciones operativas y normativas en materia aduanera y de comercio exterior, a fin de otorgar mayor certeza jurídica y coherencia institucional.

En cuanto a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y con el propósito de armonizar su contenido con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se propone reformar diversas disposiciones para suprimir las referencias relativas a la materia aduanera y de comercio exterior dentro del ámbito competencial del SATQ.

De manera específica, se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 2, con el fin de eliminar el carácter de autoridad aduanera al SATQ, así como su facultad de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Aduanera, su Reglamento, Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las Reglas Generales de Comercio Exterior y la Ley de Comercio Exterior.

De igual manera, se reforma la fracción III del artículo 4 con el fin de eliminar la facultad al SATQ de decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera, así como iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y demás facultades contenidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal respectivo y sus Anexos.

Se reforma el artículo 8 con el fin de eliminar la atribución del SATQ para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los contribuyentes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Asimismo, se reforman las fracciones siguientes del artículo 10: la fracción II, con el fin de eliminar en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo la facultad de dicho desconcentrado de fungir como órgano de consulta del Gobierno del Estado en materia aduanera; la fracción XII, con el fin de eliminar la facultad al SATQ de fungir como órgano de consulta en materia aduanera de los municipios del Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal que se celebren; la fracción XXII, con el fin de eliminar al SATQ la facultad de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones aduaneras de la Federación y de los municipios, derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes; la fracción XXIII, con el fin de eliminar la facultad del SATQ de requerir y allegarse de la información necesaria a efecto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los contribuyentes; la fracción XXV, con el fin de eliminar la facultad del SATQ de aplicar las sanciones previstas en la legislación aduanera; la fracción XXVI, con el fin de eliminar la facultad del SATQ de aplicar cuotas compensatorias, actualizaciones, recargos, incumplimientos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas y demás medidas y sanciones a cargo de los contribuyentes y sujetos obligados; la fracción XXXI, con el fin de eliminar en la Ley del Servicio de Administración Tributaria la facultad de dicho órgano de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales de naturaleza aduanera; y la fracción XXXII, con el fin de eliminar en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que dicho órgano puede ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución cuando así lo prevean las disposiciones fiscales aduaneras aplicables, cuando así lo dispongan los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Se reforman diversas fracciones del artículo 23: la fracción XXXIV, con el fin de eliminar en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo la facultad de dicho órgano de proporcionar la asesoría en materia aduanera; la fracción XXXVII, a fin de eliminar la facultad del SATQ de participar como autoridad aduanera del Gobierno del Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de las facultades conferidas en la Ley; la fracción XXXVIII, a fin de eliminar la facultad del SATQ de solicitar y obtener de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado de Quintana Roo y de los Municipios, la información de las personas físicas y morales que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras; el segundo párrafo de la fracción XL, con el fin de eliminar del SATQ las facultades de revisión, auditoría y verificación del cumplimiento de obligaciones aduaneras vinculadas a la introducción, circulación y tenencia de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, así como en la determinación de créditos fiscales, la adopción de medidas cautelares y el inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera.

Asimismo, se deroga la fracción XIII del artículo 37 con el fin de eliminar del SAQT la facultad de combatir la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal.

Y, por último, se reforma el artículo Tercero transitorio del Decreto Número 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2018, a fin de que dentro del objeto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo se supriman las facultades relacionadas con comercio exterior.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, consideramos que esta reforma parte del reconocimiento de que las disposiciones en materia fiscal y aquellas relativas al comercio exterior, se encuentran en constante transformación, derivado de las reformas federales y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, circunstancias que demandan la intervención de autoridades que cuenten con conocimientos altamente especializados y con la preparación profesional idónea que les permita aplicar correctamente la normatividad en la materia, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la adecuada protección al interés público, es así que, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, se precisa que, con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera viable realizar diversas precisiones de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/II/L/53/2026 de fecha 18 de marzo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

“En atención a su oficio con número **JACT/40/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 12 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; presentada por las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **JACT/40/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 12 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/II/L/48/2026** turnado con fecha 12 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/130326-002/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 17 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

• En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; presentada por las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/130326-002/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal, para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaría del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura”.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

PRIMERO. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 33; y Se adiciona un párrafo segundo al artículo 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

I. a XXVII. ...

XXVIII. Ejecutar, por sí o través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento; asimismo podrá ejercer las atribuciones derivadas de dichos convenios, correspondiéndole realizar actos de fiscalización, recaudación, defensa jurídica, así como los demás aplicables conforme a la normatividad correspondiente.

XXIX. a LIX. ...

Tratándose de las atribuciones establecidas en la fracción XXVIII la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá coordinarse con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para llevar a cabo la ejecución de dichas actuaciones dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Se reforman el artículo 2; la fracción III del artículo 4; el párrafo primero del artículo 8; las fracciones II, XII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXI y XXXII del artículo 10 y las fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y el segundo párrafo de la fracción XL del artículo 23; Se deroga la fracción XIII del artículo 37, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales, y del Estado de Quintana Roo, la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo y su reglamento, así como toda aquella legislación que en su conjunto deba ser aplicada a fin de ejercer sus facultades, inclusive las delegadas en los convenios de coordinación fiscal federal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como demás disposiciones relativas.

Artículo 4. ...

I. a II. ...

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV. a X. ...

...

Artículo 8. El SATQ vigilará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Contribuyentes obligados conforme a las leyes fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios coordinados, que deberán realizar el pago de las contribuciones a su cargo en las oficinas destinadas a la recaudación, módulos de servicios electrónicos y demás establecimientos autorizados por el SATQ para este efecto, utilizando los medios de pago establecidos en el Código Fiscal de la Federación o el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, respectivamente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

...

...

Artículo 10. ...

I. ...

II. Fungir, como órgano de consulta del Gobierno del Estado en materia fiscal;

III. a XI. ...

XII. Fungir como órgano de consulta en materia fiscal de los municipios del Estado, de conformidad con los convenios de coordinación fiscal que se celebren;

XIII. a XXI. ...

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII. Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

XXIV. ...

XXV. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y en el Código Fiscal de la Federación que correspondan;

XXVI. Determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones, aprovechamientos omitidos y sus accesorios;

XXVII. a XXX. ...

XXXI. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos de naturaleza fiscal o constituidos por otras normas como créditos fiscales, así como los aprovechamientos, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, retenedores, recaudadores o cualquier otro deudor, incluido el remate o adjudicación de bienes y la enajenación fuera de remate, en términos de las disposiciones fiscales estatales o federales y, en su caso, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios;

XXXII. Ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, cuando proceda conforme a las disposiciones fiscales estatales y federales aplicables, y los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios;

XXXIII. a XLV. ...

Artículo 23. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Proporcionar la asesoría en materia fiscal además de cooperación técnica, que le sea requerida por dependencias, organismos y entidades de la administración pública del Estado, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás normatividad que le sea aplicable;

XXXV. a XXXVI. ...

XXXVII. Participar como autoridad fiscal del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los organismos del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de las facultades conferidas en esta Ley;

XXXVIII. Solicitar y obtener de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado de Quintana Roo y de los Municipios, la información de las personas físicas y morales que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y, en su caso, municipales y federales coordinadas;

XXXIX. ...

XL. ...

Practicar revisiones, auditorías y llevar a cabo las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

XLI. a XLVII. ...

Artículo 37. ...

I. a XII. ...

XIII. DEROGADA.

...

TERCERO. Se reforma el artículo Tercero transitorio del Decreto Número 294 de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, para quedar como sigue:

Artículos Transitorios

Primero a Segundo. ...

Tercero. Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones, dadas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo cuando se trate de atribuciones establecidas en el objeto de este órgano desconcentrado, su reglamento interior o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos, con excepción de aquellas que deriven de la facultad de suscribir y ejecutar convenios de coordinación en materia impositiva



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

que celebre el Estado con la Federación, los Municipios u otras Entidades Federativas.

Cuarto a Décimo Sexto. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo deberá expedir y publicar las modificaciones reglamentarias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

En tanto no se expidan y reformen las disposiciones reglamentarias referidas en el párrafo anterior, continuará aplicándose la legislación que se encuentre vigente previo a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los actos de fiscalización en materia de comercio exterior que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor del presente Decreto y a la publicación de las modificaciones reglamentarias correspondientes, iniciados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, continuarán siendo sustanciados y concluidos por dicho órgano en términos de la legislación aplicable al momento de iniciados dichos trámites.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongán al presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.




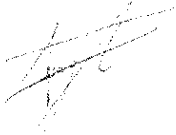





SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de la siguiente manera, 19 votos a favor, ninguno en contra.

Es cuanto.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en mayoría por 20 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Gracias Presidenta, en la anterior votación es por unanimidad y yo indique que era por mayoría.

Unanimidad queda la anterior votación.

Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 20 votos a favor.

Gracias.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE
REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO
NÚMERO 294 DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE
DICIEMBRE DE 2018**

Se invita a los presentes tomar asiento.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Ángel Álvarez Cervera.

DIPUTADO ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA:

(Hace uso de la palabra).

Buenos días.

Les voy a cambiar un poco el tema de hoy porque estuvo muy tenso y así debe ser, siempre se debe haber un debate y para eso estamos nosotros, podemos estar en contra o a favor, pero se debe respetar el voto de cada uno.

Honorable Mesa Directiva.

Con su venia Diputada Presidenta.

Compañeros y compañeros de esta XVIII legislatura.

Ciudadanos de Quintana Roo, que nos acompañan hoy en este recinto.

Y de manera muy especial, a todas las personas que siguen esta sesión a través de las redes sociales y los diversos medios de comunicación.

Hago uso de esta Tribuna hoy, 19 de marzo, adelantándonos por unos días a la conmemoración del Día Mundial del Agua, fecha establecida para la Asamblea General de Naciones Unidas.

Me presento ante ustedes, no para cumplir una simple efeméride, sino para reflexionar sobre lo que este recurso representa, la dignidad de cada familia en nuestro estado.

Desde nuestras comunidades rurales hasta nuestros centros urbanos, el agua es un recurso natural limitado y un bien público indispensable para el desarrollo integral de la persona. No podemos aspirar a una verdadera calidad de vida sin un acceso real y efectivo al vital líquido.

Para que este derecho sea una realidad, el abastecimiento en cada hogar debe ser continuo, suficiente, salubre, aceptable y asequible, garantizando para siempre, una gestión eficiente técnica que no ponga en riesgo la salud de nuestra población, especialmente de nuestras niñas y niños.

La realidad y la sociedad no exigen ver el agua como un elemento fundamental para el bien común y nunca meramente como una mercancía sujeta a intereses particulares, esto implica, que el Estado, bajo el principio de responsabilidad subsidiaria tiene el deber de asegurar que los servicios sean accesibles y operen con transparencia, protegiendo así a quienes más dificultades enfrentan.

Es precisamente bajo esta visión de humanismo político, que hoy es un momento oportuno para retomar el análisis de la iniciativa de decreto presentada el año pasado por el Grupo Legislativo de Acción Nacional. Esta propuesta busca adicionar un párrafo quinto en el artículo 31 de nuestra Constitución local, con un objetivo de máxima relevancia, brindar el derecho humano al agua, al establecer con claridad que en Quintana Roo, queda prohibida la privatización del agua y el alcantarillado.

El contenido de esta propuesta no riñe con los principios consagrados en nuestra Constitución, al contrario, la complementa y cumple con los parámetros del artículo primero de nuestra Constitución Federal, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia y progresividad.

Debemos ser claros. Permitir que lógicas puramente mercantiles dicten el acceso al agua, es poner en riesgo la estabilidad de nuestras familias, por ello, la iniciativa propone que la gestión del agua sea pública y sin fines de lucro, asegurando que los servicios de portabilización y distribución sean prestados por los municipios u organismos públicos competentes.

Estoy convencido que mis compañeros de las comisiones de Puntos Constitucionales, Derechos Humanos y Asuntos Municipales, a quienes les fue turnada esta iniciativa el pasado 12 de enero, analizarán con responsabilidad este contenido que responde a un legítimo reclamo social, que el agua no sea objeto de lucro.

Hago un llamado respetuoso, para que esta soberanía valore la importancia de elevar esta protección a rasgo constitucional, al asegurar que la rectoría pertenezca pública y municipal. Así,

garantizando que el interés general prevalezca sobre cualquier beneficio lucrativo.

Compañeros, compañeras y compañeros, que esta conmemoración no se quede solo en palabras, sino que transformen la certeza jurídica y que las y los quintanarroenses nos demandan. Protejamos nuestros recursos más valiosos con visión de futuro, aseguraron que en Quintana Roo acceso al agua sea un derecho firme, gestionado con eficacia y nunca, nunca más un objeto de lucro.

Es cuanto gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 12, el día 23 de marzo de 2026, a las 18:00 horas.

Se clausura la sesión número 11 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 11.39 horas del día 19 de Marzo de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.